



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Quiche Quichiz, Oscar Emilio (orcid.org/0000-0002-5205-8533)

ASESORES:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Mgtr. Nieto Fernandez, Gaby Jessica (orcid.org/0000-0003-0303-9915)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme seguir cumpliendo mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser la luz que guía mi camino.
A mi familia por su apoyo incondicional. A los informantes, por su colaboración en la presente investigación. A la Universidad César Vallejo, por permitirme cursar esta maestría en excelentes condiciones académicas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte - 2023", cuyo autor es QUICHE QUICHIZ OSCAR EMILIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 16-01- 2024 15:25:14

Código documento Trilce: TRI - 0732759





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, QUICHE QUICHIZ OSCAR EMILIO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonabl, Lima Norte -2022", es de mi autor ía, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
OSCAR EMILIO QUICHE QUICHIZ DNI: 15728578 ORCID: 0000-0002-5205-8533	Firmado electrónicamente por: OEQUICHEQ el 14-01- 2024 10:17:54

Código documento Trilce: TRI - 0732760

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1 Categorización	17
Tabla 2 Participantes	19
Tabla 3 Validación de instrumentos	20
Figura 1 Triangulación en base a jurisprudencia vinculante	28

RESUMEN

La Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, advierte instituciones procesales inquisitivas que tergiversan al sistema actual. El objeto de la investigación fue analizar los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia e identificar la afectación al derecho de plazo razonable. La metodología fue de enfoque cualitativo, con método inductivo deductivo de tipo básico, con diseño de análisis temático que se bifurca en la técnica de estudio procesal normativo y de análisis jurisprudencial y constitucional. De los resultados se refleja que, la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia es cuestionada por su impacto frente a la trasgresión al derecho de un plazo razonable y vulneración a otros principios procesales, afectando el derecho de defensa del imputado. Se concluye que, los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia afectan el principio de preclusión, distorsionan los plazos de la investigación preparatoria; es decir, la oposición del sobreseimiento y solicitud de actos de investigación por parte del actor civil, establecidos fuera del plazo regulado por la norma procesal. Por ende, es una figura que debe ser evaluada cuidadosamente, ya que genera un impacto negativo a los derechos fundamentales de los justiciables.

Palabras clave: Investigación suplementaria, plazo razonable, principio de preclusión, justiciable.

ABSTRACT

The supplementary investigation ordered in the intermediate phase and the impact on the right to a reasonable timeframe warn inquisitive procedural institutions that distort the current system. The purpose of the research was to analyze the legal criteria of the supplementary investigation ordered in the intermediate phase and identify the impact on the right to a reasonable timeframe. The methodology used a qualitative approach with a basic inductive-deductive method, employing a thematic analysis design that branches into the normative procedural study technique and jurisprudential and constitutional analysis. The results reflect that the supplementary investigation ordered in the intermediate phase is questioned for its impact on the violation of the right to a reasonable timeframe and infringement of other procedural principles, affecting the defendant's right to defense. It is concluded that acts of supplementary investigation in the intermediate stage affect the principle of preclusion, distort the deadlines of the preparatory investigation, i.e., the opposition to dismissal and the request for investigative acts by the civil plaintiff, established outside the timeframe regulated by procedural norms. Therefore, it is a concept that must be carefully evaluated, as it has a negative impact on the fundamental rights of the litigants.

Keywords: Supplementary investigation, Reasonable timeframe, Principle of preclusion, Litigant.

I. INTRODUCCIÓN

El actual sistema procesal penal ha llegado a caracterizarse por ser de corte acusatorio; ello implica que el rol de los sujetos procesales está delimitado. Asimismo, estructura al proceso de manera dialéctica y en fases, tomando como hegemónico al principio de preclusión, por ello, en cada etapa procesal deben realizarse ciertos actos que posteriormente no podrán realizarse. No obstante, se sigue manteniendo ciertas instituciones procesales inquisitivas que tergiversan al sistema actual, dentro de los cuales se tiene a la investigación suplementaria.

En ese contexto, muchos países Latinoamericanos como Colombia, Chile, Costa Rica, entre otros, han reformado sus sistemas procesales y han acogido el sistema acusatorio; sin embargo, algunos de ellos, como Costa Rica, aún conservan la investigación suplementaria en su art. 348° del Código Procesal Penal. Dicha institución es cuestionada en el país referido, en tanto posibilita la realización de investigaciones adicionales en una etapa que no corresponde (Alejo, 2023).

Es por ello que, las críticas fundamentales se relacionan con que el imputado aun siendo investigado en la investigación preparatoria, posteriormente puede volver a ser investigado en otra etapa procesal cuando dicha etapa no está destinada para la investigación, considerando acuerdo y pacto internacionales, en el marco de la convencionalidad de la justicia constitucionalizada (Fuentealba-Carrasco et al., 2018), instituyéndose así, como garantía penal, que actúa de contención frente a la arbitrariedad y que implanta un límite al ius puniendi del Estado (Fernández, 2021).

A nivel nacional, a tenor del artículo 346° inciso 5 es posible que se pueda realizar investigaciones suplementarias en la etapa intermedia, es decir, cuando el fiscal requiere el sobreseimiento y el juez realiza la notificación de dicho requerimiento a los demás sujetos procesales, estos pueden oponerse a dicho requerimiento solicitando que el juez ordene al fiscal la realización de ciertos actos de investigación que creen que no se ha realizado. Por medio de la legislación, la política criminal establece qué tipo de comportamientos dañinos socialmente deben

evitarse a través de la norma penal; dicha labor necesita considerar los axiomas que sustentan el sistema punitivo (García-Cavero, 2019).

A nivel local el panorama es el mismo, en tanto que los Juzgados de Investigación Preparatoria ordenan que se llegue a realizar Investigación Suplementaria por parte de la fiscalía. La situación es más problemática, cuando el fiscal después de haber agotado los plazos ordinarios y extraordinarios de la Investigación emite su requerimiento de sobreseimiento, cuando ya no existe plazo para seguir investigando. No obstante, el juez ordena que el fiscal realice ciertos actos de investigación, con lo cual se afecta de manera directa al derecho fundamental al plazo razonable (Quico, 2015).

En tal sentido, ciertos sujetos procesales cuentan con la posibilidad de solicitar la realización de actos de investigación vía investigación suplementaria; cuando dichas solicitudes deben de realizarse en la etapa procesal correspondiente, no cuando ya se pasa a la etapa intermedia. Por ello, una derogación de dicha institución procesal se condice con el modelo procesal peruano, permitiendo que las partes procesales y los demás sujetos puedan encontrarse más activos en la realización de las actuaciones que conduce el fiscal (Rojas, 2023).

La conservación de esta institución en el actual modelo procesal implica que cualquier investigado sobre quien el fiscal solicita su sobreseimiento no podrá llegar a concluir el proceso en su contra; en tanto que, los demás sujetos procesales podrán oponerse aduciendo que es necesario que se hagan algunos actos de investigación, cuando tranquilamente pudieron solicitar al fiscal en la Investigación Preliminar y no recién en la Etapa Intermedia. Por dicha razón, este trabajo tiene una relevancia social y profesional, porque la aplicación de esta institución obliga al imputado o investigado a seguir manteniéndose en estado de inquietud por un plazo determinado a criterio del juez en calidad de investigado (Salinas, 2017).

De acuerdo a lo señalado, se formula el siguiente problema general: ¿Cuáles son los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia frente a la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte –

2023?; asimismo, los problemas específicos son: 1) ¿en qué medida los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia vulneran el debido proceso a partir de la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023? 2) ¿qué parámetros jurídicos debe considerarse como actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan al debido proceso Lima norte, 2023? ; y 3) ¿ qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023?

En cuanto a la justificación práctica, se tiene que a partir del abordaje se logrará dar mejor operativización al caso (Fernández, 2021). Lo novedoso resulta en que a partir de los resultados se plantea una propuesta que sirva para mejorar su aplicabilidad frente a los derechos inherentes al debido proceso (De la Vega, 2019).

Por otro lado, se justificó teóricamente en tanto que para su desarrollo se recurrirá al análisis de la normatividad en relación con la investigación suplementaria; asimismo, se procederá a analizar lo referido a la doctrina sobre esta materia. En ese sentido, todo lo vertido en este trabajo, encuentra sustento para que cualquier interesado en la temática pueda analizarlo con fines de profundizar sus conocimientos o realizar investigaciones. Prácticamente, resulta útil para que se busque la modificación normativa o su derogación. Los resultados a los cuales se arribó sirven como sustento para poder mejorar la normativa. En esa línea, la justificación teórica, consiste en el debate académico y reflexión acerca de los principios afectados a partir de las actividades de investigación suplementaria como el de plazo razonable, entre otros, los cuales tienen relevancia constitucional desde la afectación al debido proceso y su manifestación repercute en la política criminal (Benente, 2019). De esta manera, la doctrina busca una garantía al justiciable a partir de estos sucesos.

La rigurosidad del estudio fue contrastada con la Guía APA 7, cumpliendo con la formalidad, bajo el consentimiento informado de los entrevistados,

considerando lo establecido por las reglas de Helsinki, cabe resaltar que, como bases éticas en los que reposan los estudios cualitativos, se ha tomado en cuenta la adecuación epistemológica, la consistencia y la relevancia (Espinoza, 2020).

La presente investigación metodológicamente quedó justificada porque sirve como pauta y guía para futuras investigaciones. Asimismo, por el uso de instrumentos de guía de entrevistas y fuentes documentales desde la posición de los expertos. La investigación es factible, dado que se justificó metodológicamente bajo el diseño de análisis temático y comprende la técnica de estudio de casos, el análisis normativo y jurisprudencial. Asimismo, las entrevistas permitieron obtener un amplio conocimiento sobre el caso en particular lográndose con ello una visión real del hecho investigado. Finalmente, en el estudio se utilizó el método híbrido, que es de paradigma construccionista y enfoque cualitativo, el cual usa el muestreo, como elemento representativo del fenómeno a investigar, con el objeto de procesarlo, lo inserta en un diseño y como resultado se tiene la comprensión del problema social (Bernal, 2016).

Socialmente, esta investigación sirvió para que el sistema procesal mejore, con lo cual se garantiza que cualquiera persona que ha sido sindicado por la comisión de un hecho delictivo llegue a ser investigado con todas las garantías procesales correspondientes. A nivel profesional, repercutió trascendentalmente para que los profesionales del Derecho puedan tener un sustento en las defensas técnicas de sus patrocinados justiciables (Castañeda, 2017).

De otro lado, en relación con el problema de investigación planteado se obtuvo de SCOPUS bibliométrico que, en el año 2021 existe un 28% de artículos referentes, existiendo un incremento innovativo al 2022 del 31%, incluso, en los primeros meses del año 2023 ya se han publicado un 11% de artículos; coligiéndose que el tema es interesante y novedoso, lo que ha permitido que autores de diferentes países lo aborden de acuerdo con la realidad problemática de sus naciones.

Siendo que, el objetivo general, es como sigue: Establecer los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la

afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023, por ende, los objetivos específicos son: 1) Identificar en qué medida los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia vulneran el debido proceso a partir de la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales, Lima Norte - 2023; 2) determinar los parámetros jurídicos de los actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan al debido proceso. Lima norte, 2023; y 3) establecer qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia vía flexibilización de las reglas procesales frente a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023.

II. MARCO TEÓRICO

En los siguientes párrafos se procedió a presentar los respectivos antecedentes de investigaciones tanto a nivel internacional como nacional, ello con la finalidad de poder analizar a mayor profundidad el estado del arte (Villa-Stein, 2014). En ese sentido, los antecedentes internacionales preferentes son los siguientes:

Urquiza (2020), quien concluyó señalando que, en el desarrollo de los procedimientos directos, institución que proviene del sistema legislativo del *commun law*, se afecta de manera directa al plazo razonable. Esta afectación no se evidencia en el retardo del proceso, sino que en la brevedad del mismo. Como los procedimientos directos se desarrollan de manera breve y simple, lo que llega a ocurrir es que la defensa de la persona que es sindicada como autor de la comisión de hechos delictivos no tiene el tiempo suficiente para poder desarrollar la defensa; en ese sentido, con dicha brevedad se llega a afectar el debido proceso, aunque específicamente es lo relacionado al derecho a la defensa del imputado. En ese sentido, se puede advertir que no hay ninguna dilación innecesaria en este tipo de procesos; empero, tampoco se llega a garantizar la existencia o la observancia del derecho a poder prepararse la defensa de manera eficaz. Del mismo modo, se evidencia que el Estado llega a materializar su poder punitivo con fines de sancionar al supuesto comitente del hecho delictivo en un corto tiempo.

Rodríguez (2020), en su investigación llegó a concluir señalando que, en Ecuador se viene presentando casos de carácter penitenciario que de una u otra forma llegan a afectar el derecho al plazo razonable de los internos. Se ha podido advertir que los internos llegan a solicitar ciertos beneficios penitenciarios; no obstante, el juez competente en el cual se llegará a discutir la procedencia o no de dichas solicitudes no llegan a programar las audiencias de manera oportuna, sino que dilatan el tiempo de manera innecesaria, lo cual afecta los intereses personales de los internos. Por dicha razón, se observó que muchos internos después de solicitar los beneficios penitenciarios cuando llegan a las audiencias y si en ello se les autorizan dichos beneficios son obtenidos cuando estos ya cumplieron más del 90% de la pena concreta, con

lo cual se evidencia de manera directa la afectación del plazo razonable, en el sentido de que las autoridades jurisdiccionales no están respondiendo en el tiempo determinado a la solicitud que han formulado los interesados.

Mateos (2021), en su investigación llegó a concluir señalando que, la falta de determinación del criterio temporal en la investigación preparatoria y las demás etapas procesales pueden llegar a afectar el derecho a poder ser juzgado en un plazo razonable. No obstante, como en la investigación preparatoria existe criterios de control del plazo, se debe de observar que el juez de investigación si garantiza que se hagan efectivos los plazos determinados por la normatividad, aunque en tema de plazo razonable se ha llegado a acoger la doctrina del no plazo, ello no implica que se deje de lado los plazos legales que han llegado a ser determinados por las normas procesales. Por otro lado, la existencia de instituciones procesales como la prórroga de los plazos permite a los fiscales a poder dilatar el proceso de sobremanera; empero, se debe de realizar análisis de los casos en concreto con la finalidad de poder determinar si efectivamente el plazo necesita ser prorrogado o si es que ello solamente es una conducta arbitraria por parte del fiscal que analiza el caso (Rivas y Valdivia-Pinto, 2023).

Una vez presentado los antecedentes internacionales de investigación, se procede a presentar los antecedentes nacionales, los cuales vienen a ser los siguientes:

Alejo (2023), al realizar su tesis concluyó que, aun existiendo un pleno conocimiento y sobre todo una implementación de la investigación suplementaria, se ha podido apreciar que los abogados y el personal jurisdiccional han mostrado que tienen solamente un conocimiento neutro, lo cual implica que han llegado a puntuar con un 53.33% de conocimiento sobre la procedencia y elemental uso de esta institución procesal. Se ha podido determinar que en la búsqueda de la verdad material en el desarrollo de los procesos penales, se ha podido apreciar que se llega a afectar el derecho al plazo razonable; aunque resulte ser una institución útil para poder hacer prevalecer la verdad material entendida como la existencia de una cierta

correspondencia entre lo que ha sucedido en la realidad y lo presentado al desarrollo del proceso, pero es afectatorio de los derechos de ciertos sujetos que son investigados en el desarrollo del proceso, porque no se cumple con lo determinado o dispuesto por el sistema acusatorio peruano.

Gómez (2019), en su investigación ha concluido señalando que, el modelo procesal acusatorio implica que hay una separación de roles en los sujetos del proceso que participan en el desenlace del proceso penal. Por ende, el fiscal solamente se dedica a realizar la acusación, la defensa cumple roles de defender a su patrocinado de manera eficaz y el juez tiene el rol de poder emitir decisiones jurisdiccionales en base a lo sostenido por las partes procesales. Ahora bien, la investigación suplementaria tiene dos finalidades, el primero de ellos se relaciona con que busca suplir las deficiencias de investigación; y, el segundo de ellos llega a relacionarse de manera directa con lo referente a la complementación de lo investigado. No obstante, dichas funciones no guardan una coherencia con el sistema procesal penal acogido por nuestro legislador, en tanto que este sistema determina que las acciones procesales deben de realizarse en el momento oportuno y no deben de llegar a repetirse en los momentos posteriores, por lo que se puede afirmar que la investigación suplementaria afecta de manera directa a todo el sistema procesal acusatorio como es el caso peruano.

Salazar (2021), concluyó señalando que, la investigación suplementaria que ha sido regulada dentro del código procesal penal en el artículo 346.5 debe de contener un plazo de duración, máxime que se viene presentando dentro de una instancia que no le compete; en ese sentido, de acuerdo a la muestra que se ha utilizado en esta investigación han coincidido que esta institución debe de contar con el plazo legal para su debida procedencia; más aún, cuando las personas que son investigadas no cuentan con la enervación de su presunción de inocencia, como también pueden estar atravesando el cumplimiento de una medida de coerción procesal de índole personal. Del mismo modo, se puede apreciar que, en atención a los tipos de delitos que se investiga los plazos pueden variar de acuerdo a la decisión del juez, lo cual implica una abierta afectación del derecho al plazo razonable, la misma que determina que las

personas deben de ser procesadas y sancionadas en un plazo no dilatado. En ese sentido, esta institución procesal debe de contar con un plazo fijado a través de la legislación a efectos de que se pueda tratar de controlar el tiempo de duración de esta.

Moreno (2022) concluyó que, de acuerdo a los resultados que se ha llegado a obtener, la investigación suplementaria que es ordenada por el juez de investigación llega a afectar de manera directa ciertos principios y derechos, dentro de los cuales encontramos a la imparcialidad judicial, el derecho de defensa del imputado y lo relacionado a la autonomía de la decisión fiscal, en consecuencia, se encuentra en contra del sistema procesal acusatorio, llega a afectar de manera directa a los principios procesales que tienen un reconocimiento constitucional.

Mamani (2023) en su investigación concluye, la investigación suplementaria que ha sido ordenada por parte del fiscal viene a afectar de manera directa la autonomía de la fiscalía la misma que se encuentra reconocido dentro de las normas constitucionales. Dicha afectación se materializa cuando el fiscal requiere el requerimiento de sobreseimiento a lo que el agraviado o actor civil se opone fundamentando su acción por lo que solicitan al juez que ordene al fiscal la realización de ciertos actos de investigación, con lo cual, se llega a investigar, incluso, en una etapa en el cual no corresponde. Del mismo, se puede advertir que, también una afectación frontal del sistema procesal acusatorio. Por otro lado, como la investigación complementaria busca complementar la investigación que se ha realizado a nivel de investigación preparatoria por parte del fiscal, la realización o no de dicha acción solamente le corresponde a dicho funcionario y no a que orden el juez.

Una vez presentado los antecedentes, se procede a desarrollar lasteorías que llegan a sustentar el desarrollo de este trabajo científico, para lo cual fue necesario centrarse a analizar lo referente a dos instituciones esenciales, en primer lugar, lo relacionado a la investigación suplementaria, la cual es una institución procesal entendida por los procesalistas como un rezago del sistema inquisitivo (Cubas, 2015). Se fundamenta en que los procesos no deben de

llegar a concluir a través del sobreseimiento por el simple hecho de que no se ha agotado todas las actuaciones de investigación. Llega a manifestarse en la El como consecuencia de una oposición de parte del agraviado o el tercero civil, quienes al advertir que el fiscal ha requerido el sobreseimiento deciden oponerse a efectos de que el fiscal agote todos los actos de investigación.

De un análisis sistemático de la normatividad nacional se puede verificar que esta institución se encuentra reconocido en el código procesal penal que en cuyo artículo 346.5 (Arbulú, 2016). Es así que se está de cara a una institución con asidero legal, siendo usada en la práctica al acoger la oposición de los interesados y disponerse que el fiscal realice ciertos actos de investigación, como también en un determinado tiempo (Cubas, 2005). Como se puede apreciar, no existe un criterio temporal para la realización de esta investigación, sino que el propio juez es quien determina cuánto tiempo debe de durar la investigación y cuáles son los actos de investigación a practicarse (Rodríguez, 2009).

La naturaleza controversial de la investigación suplementaria radica cuando esta investigación es ordenada por parte del juez en la etapa Investigativa donde se ha señalado que llega a afectar principios que orientan el desarrollo del sistema procesal acusatorio (Santa Cruz, 2017). En esesentido, un primer principio afectado vendría a ser la imparcialidad judicial, dadoque el juez no debe de ordenar la realización de tal o cual investigación cuando el fiscal requiere sobreseer (Arévalo, 2018). De la misma manera, la preclusión procesal debe de ser tomado en cuenta, toda vez que este principio determina que los actos procesales lleguen a realizarse en el momento oportuno de la etapa procesal; y, como la investigación suplementaria permite que se haga una investigación dentro de la etapa intermedia, se viene afectando el sistema acusatorio (Sanca, 2019). Asimismo, se afecta el debido proceso en sus diferentes manifestaciones.

Hay juristas que consideran que esta institución no es contraria al sistema procesal actual, sino que por ser de naturaleza excepcional garantiza que el sistema pueda funcionar en todos sus extremos (Cubas, 2017). En ese

orden de ideas, permite que las investigaciones que no han sido realizadas con toda rigurosidad por parte de la fiscalía lleguen a ser subsanadas a través de los actos de investigación que se realiza a través de la investigación suplementaria. En consecuencia, permite que haya una adecuada y correcta realización de los actos de investigación con fines de poder determinar la culpabilidad o afianzar la inocencia de la persona que viene a ser investigada.

La Investigación suplementaria y el principio acusatorio implica que el actual modelo procesal penal peruano ha recibido una influencia de parte del sistema acusatorio (Antinori, 2021). Aunque este no sea de naturaleza pura, sino que también presenta características garantistas y contradictorias, lo cierto es que el sistema actual se estructura bajo los lineamientos de principio acusatorio. Este sistema implica que los roles de los sujetos procesales se encuentran delimitados de manera expresa por parte de la normatividad. El juez ya no tiene roles de acusador y decisor, sino solamente llega a cumplir rol de impartir justicia en atención a lo que las partes procesales llegan a solicitar; del mismo modo, el fiscal solamente realiza actos de investigación y acusación, y la defensa cumple el rol de poder defender a su patrocinado de manera coherente (San Martín, 2015).

Del mismo modo, este sistema ha determinado que las etapas procesales son dialécticas y consecutivas (Arbulú, 2014). En los procesos comunes no existe la posibilidad de que se llegue a suprimir ninguna etapa procesal; mientras que en un proceso especial -proceso inmediato-, si hay posibilidad de que se pueda suprimir una instancia procesal (Salinas, 2017). En ese sentido, las etapas procesales deben de realizarse teniendo en consideración lo relacionado al principio de preclusión procesal, ello permitirá que los actos de investigación lleguen a realizarse en el momento oportuno, sin que posteriormente se pueda repetir actos de investigación en etapas posteriores (Sánchez, 2022).

En la Investigación preparatoria vencido su plazo e investigación suplementaria, es conocido por la doctrina nacional que el legislador a determinado taxativamente los plazos procesales de la IP como también de la

etapa intermedia (Andrade, 2021). Es más, las prórrogas han sido determinadas a través de la jurisprudencia nacional con lo cual se ha zanjado toda discusión relacionada a la temática de los plazos (Neyra, 2015). En ese sentido, el fiscal puede disponer el plazo necesario para la duración de la investigación correspondiente y en la mayoría de los casos, los fiscales recién llegan a emitir la disposición de conclusión de la investigación preliminar cuando el plazo y su respectiva prórroga ha llegado a vencer y ya no existe posibilidad de seguir investigando (Romero, 2018).

En ese orden de ideas, si es que la investigación ha llegado a concluir con todos los plazos y sus prórrogas vencidas, el fiscal se encuentra en la obligación de decidir si es que emitirá su requerimiento de acusación o de sobreseimiento (Castañeda, 2017). Si es que opta por la segunda de las opciones, el proceso puede llegar a concluir en la Etapa Intermedia. Si el fiscal opta por sobreseer el caso en atención a su autonomía y por no encontrar suficientes elementos de convicción y hay una oposición al sobreseimiento y el juez acoge dicha oposición y ordena la realización de los actos de investigación que cree correspondiente estará afectando el derecho al plazo razonable, porque estará disponiendo investigaciones sin que existan plazos para la realización de dichas acciones de indagación (Neyra, 2010).

Es así que, el Rol del agraviado y actor civil en etapa de investigación advierte en nuestro sistema procesal actual a diferencia de los anteriores una regulación de un conjunto de facultades en pro y/o a favor de los agraviados y el actor civil (Chugá, et al. 2021). Estos sujetos procesales no cumplen solamente roles destinados a la formalidad, sino que también tienen como facultades el de poder solicitar la realización de actos de investigación con el fin de que el sujeto que llegó a cometer hechos delictivos pueda ser sancionado de acuerdo con los parámetros normativos (Jiménez, 2010).

El agraviado es la persona que sufre del hecho delictivo en su contra, como tal es titular de poder solicitar la reparación civil en su favor, por los daños patrimoniales o extrapatrimoniales que ha llegado a sufrir en su contra como consecuencia de la comisión del delito (Fernández, 2020). Tiene la posibilidad

de convertirse en actor civil en la etapa de Investigación Preliminar formalizada. Mientras dure esta etapa puede llegar a convertirse en actor civil. Aunque la finalidad que persigue la constitución en actor civil solamente se encuentra relacionado a temas de reparación civil -acción civil-, lo cierto es que antes de su constitución en tal, puede llegar a sugerir o solicitar al fiscal que se realicen actos de investigación a fin de que este como titular de la acción penal pueda llegar a demostrar la existencia indicios que le hagan generar convicción a fin de que acuse al imputado. En ese sentido, el agraviado o actor civil debe de actuar de manera activa en el desarrollo de la investigación preparatoria, para que en futuras etapas procesales no soliciten nulidades, o investigaciones suplementarias (Fernández, 2020).

El Plazo razonable, viene a ser un derecho procesal, la misma que encuentra un asidero legal y constitucional dentro del principio jurisdiccional al debido proceso (Cubides, et al. s.f.). De acuerdo a las sentencias del Tribunal Constitucional peruano, este es un derecho implícito que surge como consecuencia del derecho al debido proceso (Rojas, 2023). Por parte de la doctrina nacional también suelen considerarlo como una garantía procesal que faculta al imputado a solicitar que el proceso llegue a concluir en un determinado tiempo, sin que haya dilaciones innecesarias (Cusi, 2021).

Las normas supraconstitucionales contienen de manera explícita en sus normas el plazo razonable, por ende, la Comisión interamericana ha determinado los presupuestos, en atención a que se pueda determinar si hubo o no afectación de este derecho (Mego, 2023).

El derecho al plazo razonable como un derecho implícito del debido proceso, es un derecho o garantía entendida compleja, porque dentro de sí contempla muchos derechos que favorecen de manera directa a las personas que son imputadas de la comisión de hechos delictivos (Espinoza, 2022). El debido proceso es un derecho explícito en tanto se encuentra reconocida en la Constitución peruana. De este derecho surge el plazo razonable. La Constitución actual reconoce la existencia de tres tipos de derechos afines, el primero de ellos es el que se encuentra reconocido de manera expresa dentro

de la Constitución; el segundo de ellos, surge de la interpretación reconocida en la normatividad constitucional, y el tercero, lo constituyen los derechos innominados que no han sido reconocidos expresa ni implícitamente, no obstante, al guardar relación con los principios constitucionales y al ser beneficiosa para las personas han sido objeto de protección (Viteri, s.f.).

En ese sentido, como este último derecho es complejo contiene dentro de sí derechos y garantías, por ello es necesario que haya una interpretación con la finalidad de poder determinarse los derechos que dentro de ello albergan (Puma, 2022).

El plazo razonable y la doctrina del no plazo, implica primero, comprender el plazo razonable desde el análisis de cuándo un plazo debe de ser considerado como razonable. Frente a dicha situación han surgido dos interpretaciones disimiles entre sí (Genera, 2018). Como una primera posición ha surgido lo relacionado a la doctrina del plazo, la misma que determina que una persona será investigada y procesada razonablemente si es que el fiscal y el juez respetan los plazos establecidos legalmente (Tito, 2020); es decir, si hay respeto de dichos plazos, el proceso se habrá desarrollado respetando el plazo razonable (Grados, 2014). Por otro lado, otra posición señala que el plazo legal no tiene nada que ver con el plazo razonable, sino que este se debe de determinar en atención a la conducta de los sujetos procesales, los mismos que a través de sus conductas llegan a impulsar los procesos correspondientes (Linares, 1989).

Entre ambas posturas dentro de la doctrina y la jurisprudencia nacional se ha acogido lo referente a la doctrina del no plazo, la misma que de una u otra forma posibilita a que en cada caso en particular se debe de analizar las circunstancias necesarias a efectos de poder determinar la existencia o no de una afectación de este derecho de los imputados (Ávila, 2016).

Los criterios de observación obligatoria a fin de analizar el plazo razonable se encuentran reconocido en las normas supraconstitucionales (Guzmán, 2021). Por dicha razón, a nivel de los tribunales internacionales, se determinó criterios que han servirán para que se analice si hubo o no afectación

de plazo razonable (Amado, 2011). Dichos criterios han sido acogidas por parte del Tribunal Constitucional en sendas sentencias. Por eso, los criterios vienen a ser los siguientes: a) complejidad del asunto: la misma que permite analizar a profundidad si el caso que se viene procesando merece o no la prolongación de la investigación y del proceso mismo (Grandez, 2023). Este criterio permite verificar si el caso en realidad debe de desarrollarse en un plazo amplio, para ello se analiza si hay concurrencia de investigados, si los actos de investigación serán varios, como también se analizará el tipo de delito que han cometido; b) Actividad procesal del interesado: permite analizar si la conducta del imputado ha sido colaborativo o no, o si este ha llegado a escaparse de las diligencias, si hay llegado a obstruir las mismas, entre otros factores (Brousser, 2021); c) Conducta de las autoridades judiciales: permite analizar si las acciones de los jueces han obedecido a criterios temporales, si es que estos han cumplido con lo determinado por la normatividad a fin de darle solución al caso concreto.

Los Aportes y postura del autor, desde una primera apreciación, es que, la investigación suplementaria implica una afectación del plazo razonable. Esta institución procesal permite que el juez obligue al fiscal a realizar ciertos actos de investigación pasando por alto la independencia y autonomía con el cual cuenta la fiscalía. Viene a ser una institución que es un rezago de la fiscalía. Permite que se hagan actos de investigación en una instancia en el que no corresponde. Los sujetos procesales interesados en el proceso penal como el agraviado o actor civil, deben de sugerir o solicitar al fiscal la realización de actos de investigación en la etapa de investigación preparatoria, para que no se estén oponiendo recién en las instancias posteriores donde lo correcto es que ya no haya investigación (Villavicencio, 2019).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es un trabajo de investigación de tipo básica, porque inicia la investigación usando conocimientos previos que se han conseguido con anterioridad (Chenque y Pérez, 2018), en el sentido que se enfoca en un conocimiento más completo, mediante la comprensión, conforme lo refiere CONCYTEC.

En cuanto a su enfoque es cualitativo, ya que sigue un paradigma interpretativo (Hernández-Sampieri y Mendoza 2018). En palabras de Martínez-Miguélez (2007), identifica la estructura dinámica y naturaleza profunda de las realidades, a partir del cual el conocimiento se construye mediante la interacción social y la movilización de los recursos; siendo la indagación flexible (Valenciano, 2022).

Esta investigación es de diseño fenomenológico hermenéutico ya que, resulta ser argumentativo (Hernández-Sampieri y Mendoza 2018) el cual analiza datos cualitativos a partir de los entrevistados, para identificar, examinar y reportar temas sobre la base de dichos datos. Además, se empleó el razonamiento inductivo utilizando el marco conceptual.

En cuanto a su nivel, es descriptivo, en tanto que en el desarrollo de la investigación se busca describir una realidad (Hernández-Sampieri y Mendoza 2018), es decir, las características fundamentales de un fenómeno social, empleando criterios sistemáticos que posibiliten establecer el comportamiento o la estructura del fenómeno a investigar; proporcionando información verídica y precisa (Guevara et al., 2020). En relación con el estilo, es transeccional debido a que los datos que son necesarios para el desarrollo de este trabajo se han procedido a recolectar solamente en un determinado momento y no de manera sucesiva (Bernal, 2016).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización se realizó desde dos categorías, los cuales vienen a ser la Investigación suplementaria y el plazo razonable. En síntesis, el uso de categorías implicó el análisis de unidades temáticas (Proudfoot, 2022). Encontrándose en esta investigación las siguientes categorías y subcategorías:

Tabla 1

Categorización

Categoría	Categoría
Investigación suplementaria	Plazo razonable vulneración de principios procesales
Subcategorías	Subcategorías
Actos adicionales de investigación	Búsqueda de la verdad material
Nuevos actos de investigación	flexibilizando las reglas procesales
Política criminal Indicadores	Derechos de los justiciables
Complementario contenido suplementario	Conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales, Debido proceso, Derecho a ser procesados de acuerdo con los
Afectación al derecho al plazo razonable de los internos.	plazos fijados por la ley dilaciones innecesarias incertidumbre jurídica
Falta de programación de audiencias de manera oportuna	Observancia de reglas procesales
Falta de determinación del criterio temporal en la investigación preparatoria y las demás etapas procesales	Investigación sin retardo
Existencia de instituciones procesales como la prórroga de los plazos permite a los fiscales a poder dilatar el proceso de sobremanera	Observancia de criterios jurisprudenciales
La investigación suplementaria busca suplir las deficiencias de investigación.	justicia constitucionalizada
Carencia de plazo legal para su debida procedencia	El Estado llega a materializar su poder punitivo con fines de sancionar al supuesto comitente del hecho delictivo en un corto tiempo.
	Enervación de la presunción de inocencia

C1: Investigación suplementaria, institución procesal que surge a consecuencia de que el fiscal requiere que un caso sea sobreseído; no obstante,

se presenta una oposición de parte de un sujeto procesal con lo cual, si llega a ser declarado como fundado, el juez dispone que el fiscal proceda a realizar ciertos actos de investigación por un plazo que determina el propio juez, así como los actos a investigar (Keskin, 2018). Se define como determinación de actos adicionales de investigación de búsqueda de la verdad material vía flexibilización de las reglas procesales, las cuales son importantes.

C2: Plazo razonable, es el derecho implícito que surge del debido proceso, la misma que tiene como finalidad el de fijar criterios para que tomándose en cuenta ello se pueda procesar, investigar y juzgar a una persona en un determinado plazo, sin que haya dilaciones de carácter innecesario. Encuentra reconocimiento en las normas internacionales como nacionales. Se puede considerar como una afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales, bajo los parámetros del debido proceso y el derecho a ser procesados de acuerdo a los plazos fijados por la ley.

3.3. Escenario de estudio

El escenario estuvo constituido en el Ministerio Público con sede en Lima norte; institución pública en la que se establecen los procesos afines a la problemática, de la cual se obtuvo información esencial a través de las entrevistas a fiscales y acopio de datos, lo que permitió analizar el fenómeno de estudio desde diferentes perspectivas. Se entiende por escenario de estudio, el lugar donde se realizó las entrevistas (Herrera et al., 2015). Se concibe como población al conjunto de elementos susceptibles de ser estudiados (Hernández y Mendoza, 2018). En ese sentido, en este trabajo se tiene como población y tamaño de la muestra a seis informantes.

3.4. Participantes

En el estudio, participaron seis informantes, a efectos de obtener alcances sobre al análisis temático abordado a partir de criterios de inclusión por homogeneidad (Robinson, 2014).

Se consideró la participación de seis entrevistados expertos en la materia, tomándose en cuenta sus perspectivas y experiencias, elegidos a través del procedimiento de muestreo no probabilístico; seleccionados por homogeneidad (Mosteiro y Porto, 2017). En ese orden de ideas, La muestra fue concebida como un subconjunto de la población al cual se arribó a través del muestreo por saturación (Galeano, 2018), lo decisivo no fue el volumen de la muestra, sino la riqueza de la información (Martínez-Salgado, 2012).

Tabla 2

Participantes

N°	Profesionales	ubicación	escenario	experiencia
1	Entrevistado 1	Lima norte	Fiscalía	05 años
2	Entrevistado 2	Lima norte	Ministerio Público	04 años
3	Abogado Entrevistado 3	Lima norte	Estudio jurídico	03 años
4	Entrevistado 4	Lima norte	Fiscalía	07 años
5.	Entrevistado 5			
6.	Entrevistado 6	Lima norte	Estudio jurídico	06 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se consideró las técnicas e instrumentos como procedimientos estandarizados a que permitieron dar certeza a lo investigado de manera detallada. Estos elementos metodológicos buscaron dar confiabilidad a los resultados que se llegaron a conseguir en los trabajos científicos. Se decidió por la técnica de entrevista, la cual se vinculó con la problemática abordada desde el enfoque cualitativo y la realidad del fenómeno objeto de estudio (Da Silva et al., 2022)

Igualmente, se efectuó la revisión de registros documentales, mediante la síntesis de los datos (Peña y Pirela, 2007). Como instrumentos se recurrió a la guía de entrevista, a fin de obtener respuestas estructuradas obtenidas desde los participantes (Cormac et al., 2018), con preguntas formuladas por el investigador. (Cortés, 1997).

3.6. Procedimiento

Los procedimientos iniciaron con las entrevistas y la síntesis de ellas con las fuentes documentales, luego la triangulación de los datos y además la discusión desde el enfoque cualitativo (Smith y Sparkes, 2020). Así mismo a partir del consentimiento informado se efectuó el análisis de las entrevistas, tomando en cuenta la confidencialidad de los informantes.

3.7. Rigor científico

La investigación fue conducida en función de parámetros como el rigor, la credibilidad, la contribución significativa, la ética y la coherencia significativa (Tracy, 2022), además de la credibilidad, transferibilidad, confiabilidad y confirmabilidad (Silva y Soares, 2020).

Tabla 3

Validación de instrumentos

Datos generales	Experto	Porcentaje
Violeta de Piérola García	Maestra en Derecho Penal y procesal Penal	100%
Mónica Armas Muñoz	Maestra en Derecho Penal y procesal Penal	98%
Alexander Benavides Román	Doctor en Derecho	99%
Promedio		99%

3.8. Método de análisis de datos

Se procedió a interpretar los resultados, para lo cual se usó la doctrina, jurisprudencia y la normatividad pertinente, considerando que las categorías estén idóneamente desarrolladas y que las relaciones estén correctamente validadas y establecidas (Cortés, 1997).

3.9. Aspectos éticos

En el desarrollo de este trabajo se advirtió la Ética institucional, en consecuencia, se ha utilizado el APA 7ma edición. La investigación se desarrolló con responsabilidad, manteniendo la ética. Del mismo modo, en el desarrollo de este trabajo se ha observado de manera concreta y objetiva los principios de integridad científica.

Por otro lado, la investigación se realizó teniendo en consideración la veracidad y la transparencia en la problemática relacionada a la investigación suplementaria. Asimismo, se respetó la confidencialidad de los profesionales que participaron como informantes, realizándose el cotejo de referencias (Espinoza, 2020).

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

En el estudio de campo de la presente investigación, el escenario por su propia naturaleza estuvo constituido por informantes con experiencia en la temática y en labores del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Lima norte. Asimismo, se realizaron entrevistas personalizadas, previo consentimiento informado, lo que permitió analizar el fenómeno de estudio desde diferentes perspectivas, en apoyo a la profundización de la problemática abordada.

En las entrevistas, se empleó la técnica de profundidad, desarrollándose un muestreo no probabilístico y por conveniencia, efectuado mediante preguntas que resultaron de las categorías, subcategorías y tópicos estimados en el presente estudio, que se vincularon con los objetivos de la investigación. Para lo cual, se formularon guías de entrevistas para expertos en la materia, que consistieron en un cuestionario semiestructurado con preguntas abiertas.

Inicialmente, se consideró las referencias de los entrevistados en relación con sus conocimientos o experticia en el tema estudiado, lográndose materializar según la disponibilidad de los participantes. De otro lado, las transcripciones fueron fidedignas, siendo debidamente contrastadas, lo que permitió la fiabilidad y confiabilidad.

Cabe señalar que en la etapa de investigación de campo la información fue procesada a partir de la categorización axial por ejes temáticos, en tal sentido, se realizó el procesamiento de las entrevistas a partir de la Identificación y teorización de criterios desde los objetivos, a partir de ello, el primer criterio de teorización fue el de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, estableciéndose como interrogantes validadas para el procesamiento las guías de entrevistas de anexos. A partir de ello se resume que el plazo razonable debe ser protegido por el Estado, y la investigación suplementaria representa una dilatación injustificada del proceso (Bara y Bara, 2020).

En el caso de la investigación intermedia, la etapa se extingue una vez que el fiscal presenta su requerimiento acusatorio o de sobreseimiento. La investigación

suplementaria ordenada después de que el fiscal ha presentado su requerimiento acusatorio o de sobreseimiento, implica que la etapa intermedia se ha extinguido y, por lo tanto, se ha producido una vulneración del principio de preclusión.

El debido proceso establece que toda persona tiene derecho a un proceso justo y expeditivo, y la investigación suplementaria puede afectar este derecho al prolongar innecesariamente la duración del proceso. El principio de igualdad de armas establece que las partes en un proceso deben tener las mismas oportunidades de defensa, y la investigación suplementaria puede afectar este principio al otorgar al fiscal una ventaja injusta sobre el imputado. Por lo tanto, hay consenso que la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia debe ser derogada.

Corresponde dejar en claro del consenso de opiniones en el sentido que esta figura vulnera derechos y principios procesales importantes, y su derogación contribuiría a garantizar un proceso penal justo y expeditivo.

El segundo criterio de teorización fue el de identificar los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales, estableciéndose como interrogantes validadas por el procesamiento de la técnica de entrevistas y fuentes documentales obrantes en anexos.

De la síntesis de recensión o Corolario existe consenso que, los actos adicionales de investigación suplementaria ordenadas en fase intermedia vulneran el debido proceso en la medida en que prolongan innecesariamente la duración del proceso, lo cual vulnera principios y derechos fundamentales que deben ser protegido por el Estado, evitando una dilatación injustificada del proceso.

Es así que, la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia vulnera el debido proceso de diversas maneras. En primer lugar, puede prolongar la duración del proceso de manera innecesaria, ya que puede ordenarse incluso cuando la investigación fiscal ya es suficiente para fundamentar la decisión de acusación o sobreseimiento. En segundo lugar, puede otorgar al fiscal una ventaja injusta sobre el imputado, ya que le permite realizar nuevas investigaciones que

pueden perjudicar al imputado. En tercer lugar, puede afectar el principio de igualdad de armas, ya que el imputado no tiene la misma oportunidad de participar en las nuevas investigaciones.

De otro lado, los criterios de los actos adicionales de investigación suplementaria ordenados en fase intermedia que inciden en la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales son los siguientes:

Desde la naturaleza de los actos adicionales de investigación, los actos adicionales de investigación que son más complejos o requieren de mayor tiempo para su realización, como la realización de pericias, la recepción de declaraciones de testigos o la realización de todos los análisis, tienen un mayor impacto en la duración del proceso.

De otro lado, la realización de un mayor número de actos adicionales de investigación también tiene un mayor impacto en la duración del proceso. El tiempo que transcurre entre la orden de la investigación suplementaria y su ejecución también puede afectar la duración del proceso.

El principio de preclusión resulta importante pues debe tenerse en cuenta que cada acto o momento procesal precluye luego del desarrollo sucesivo de cada etapa. En el caso de la investigación intermedia, la etapa se extingue una vez que el fiscal presenta su requerimiento acusatorio o de sobreseimiento.

Bajo los mismos criterios de raciocinio, la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia afecta el principio de igualdad de armas, al otorgar al fiscal una ventaja injusta sobre el imputado, siendo que, en un debido proceso, las partes deben tener las mismas oportunidades de defensa.

El tercer criterio de teorización fue el de determinar los parámetros jurídicos de los actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación al debido proceso, estableciéndose como interrogantes validadas conforme las técnicas de entrevistas y fuentes documentales obrantes de anexos.

A manera de síntesis de las opiniones de los informantes, los parámetros jurídicos que deben considerarse como actos nuevos de investigación suplementaria ordenados en fase intermedia que afectan al debido proceso se advierten desde la naturaleza de los actos adicionales de investigación ya que son más complejos y requieren de mayor tiempo para su realización, como la realización de pericias, la recepción de declaraciones de testigos y otros afines que, finalmente repercuten con mayor impacto en la afectación al debido proceso inclusive desde el tiempo que transcurre entre la orden de la investigación suplementaria y su ejecución.

En primer lugar, la desregulación de la investigación suplementaria puede vulnerar el derecho al plazo razonable, ya que puede prolongar innecesariamente la duración del proceso. En segundo lugar, la desregulación de la investigación suplementaria puede otorgar al fiscal una ventaja injusta sobre el imputado, ya que le permite realizar nuevas investigaciones que pueden perjudicar al imputado. En tercer lugar, la desregulación de la investigación suplementaria puede afectar el principio de igualdad de armas, ya que el imputado no tiene la misma oportunidad de participar en las nuevas investigaciones.

Por lo tanto, la desregulación de la investigación suplementaria es una medida que debe ser evaluada cuidadosamente, ya que puede tener un impacto negativo en los principios procesales del debido proceso.

Una alternativa para garantizar los principios procesales del debido proceso, sin necesidad de desregular la investigación suplementaria, es establecer límites a la misma. Estos límites podrían advertir que una investigación suplementaria solo podría ordenarse en casos excepcionales, cuando la investigación fiscal no sea suficiente para fundamentar la decisión de acusación o sobreseimiento, o cuando la investigación suplementaria estaría limitada en cuanto al número de actos adicionales de investigación que se puedan realizar y finalmente cuando la investigación suplementaria estaría limitada en cuanto al tiempo que pueda durar. Estos criterios permitirían garantizar los principios procesales del debido proceso, sin necesidad de desregular la investigación suplementaria.

El cuarto criterio de teorización fue el de establecer qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo con los plazos fijados por ley, estableciéndose como interrogantes validadas con el procesamiento de las técnicas de entrevistas y fuentes documentales de anexos.

Aquí cabe añadir algunas otras interrogantes tales como: ¿Qué alcances y expectativas plantea la dogmática procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley? ¿qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley? ¿Usted está de acuerdo con la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales aún en contravención a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley? ¿Considera usted, que una forma de garantizar el debido proceso resulta ser la habilitación de la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales y plazos fijados por ley? ¿Qué criterios considera usted se discuten en la jurisprudencia internacional, frente a la carencia de cumplimiento de las actuaciones procesales necesarias en la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia? (Hutton y Gault, 2022).

De la síntesis del debate desde los informantes y las fuentes documentales, la dogmática procesal plantea que la búsqueda de la verdad material es un objetivo fundamental del proceso penal, sin embargo, debe ser utilizada con cautela para evitar la vulneración del derecho del plazo. De ahí que, la flexibilización de las reglas procesales resulta ser una herramienta útil para la búsqueda de la verdad material.

Es así como la mayoría de las entrevistas y del consenso de fuentes documentales revisadas se arriba a la conclusión que, la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesada de acuerdo a los plazos fijados por ley, ha sido mixta. En algunos casos, la flexibilización de las reglas procesales ha permitido la búsqueda de la verdad material sin vulnerar el derecho en un plazo razonable. En otros casos, la flexibilización de las reglas procesales ha llevado a una dilatación injustificada del proceso, vulnerando el derecho al plazo razonable.

Como opinión consensuada de los informantes, no se está de acuerdo con la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales aún en contravención a la vulneración del derecho a ser procesada de acuerdo a los plazos fijados por ley, en razón a que, el derecho al plazo razonable es un derecho fundamental que debe ser protegido por el Estado. La flexibilización de las reglas procesales puede ser una herramienta útil para la búsqueda de la verdad material, pero debe ser utilizada con cautela para evitar la vulneración del derecho en un plazo razonable. No siendo considerada que la habilitación de la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales y plazos fijados por ley, sea una forma de garantizar el debido proceso. Es así que, la flexibilización de las reglas procesales puede ser una herramienta útil para la búsqueda de la verdad material, pero debe ser utilizada con cautela para evitar la vulneración del derecho en un plazo razonable. Si la flexibilización de las reglas procesales lleva a una dilatación injustificada del proceso, se estaría vulnerando el derecho al plazo razonable y, por lo tanto, el debido proceso (Lillo, 2022).

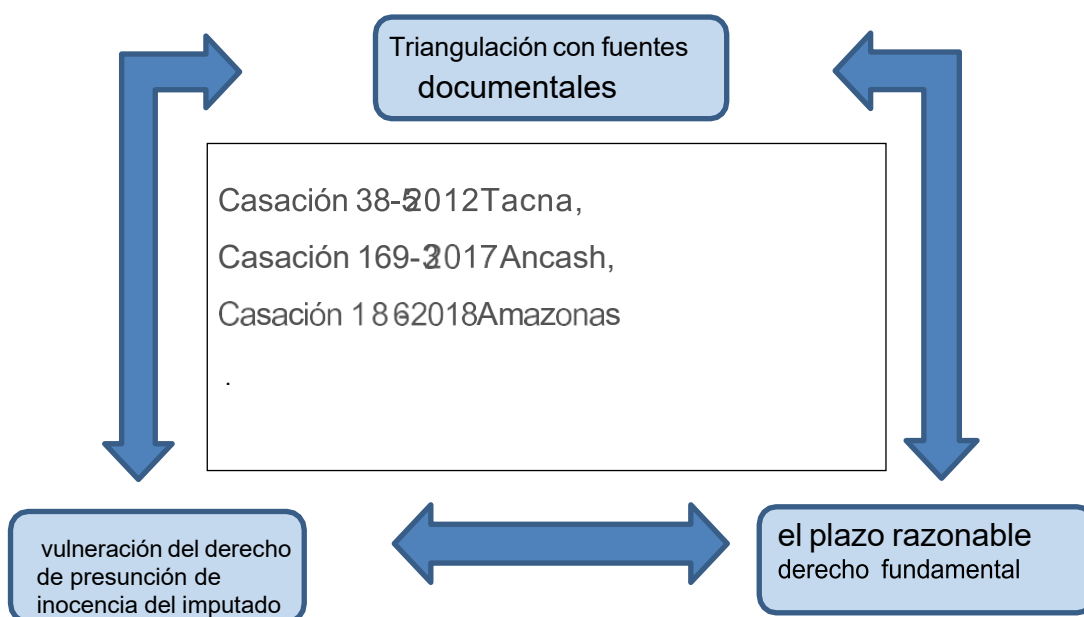
De acuerdo con las posiciones de los entrevistados se infirió que la aplicación de criterios de valoración de presupuestos procesales a partir de la investigación suplementaria debe ser limitada en cuanto al tiempo que puede durar y que debe ser ordenada solo cuando sea estrictamente necesaria para fundamentar la decisión de acusación o sobreseimiento (Clark, 2021).

Desde ese punto de vista, el Estado debe garantizar que las actuaciones procesales necesarias para la investigación suplementaria se realicen de manera oportuna y eficaz.

De acuerdo con los criterios resumidos del análisis, se evidencia que la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia puede ser una herramienta útil para la búsqueda de la verdad material, pero debe ser utilizada con cautela, obviando así la incomodidad y malestar al justiciable al momento de asumirse costas en el proceso con el pago de honorarios de abogados lo cual genera perjuicios.

Figura 1

Triangulación en base a jurisprudencia vinculante



De acuerdo a los criterios resumidos del análisis en la figura reflexiva de triangulación (Denzin, 2018) como evidencia de investigación cualitativa tendiente a darle confiabilidad es que, como aporte de consenso, tanto el Ministerio Público como los operadores jurídicos deben tener en cuenta la gran importancia que conlleva las que tienen por causal la falta de elementos de convicción y el proceder, tanto en la etapa preliminar como en la etapa de investigación preparatoria donde existe el chance de acudir a un archivo definitivo, ante el auto de sobreseimiento

que reviste la calidad de cosa juzgada, puesto que el desconocimiento puede afectar a investigaciones cuyos indicios o elementos de prueba puedan ser recabadas a futuro importando la reapertura de investigación, al contrario de una causa sobreseída, donde es imposible la reapertura de la misma, vulnerando el derecho de tutela jurisdiccional efectiva a la víctima, cerrando sus expectativas de tutela de derecho a futuro, es por ello que el archivo o la no formalización de la investigación preparatoria reviste una gran importancia.

De la triangulación de consenso, la naturaleza del ser humano es perfectible y comúnmente entendible, por ende, una deficiente investigación puede contribuir al requerimiento de sobreseimiento de la causa, esto debido a que en un amplio análisis realizado por el operador jurídico del Ministerio Público ha previsto que llevar dicha causa a un Juicio Oral carece de fundamento, ocasionando una pérdida de tiempo y afectando a la economía procesal.

De las entrevistas y fuentes documentales consultadas, corresponde señalar que, las características y efectos que produce un sobreseimiento, casi tendría los mismos efectos de una sentencia absolutoria a diferencia que en este requerimiento acusatorio implica la actuación de pruebas en un juicio oral donde el Juez se pronuncia de fondo; importa que, en el Auto de Sobreseimiento, este tiene un carácter de cosa juzgada, teniendo el mismo alcance de una Sentencia Absolutoria, dejando pendiente la pretensión civil.

Desde el funcionalismo institucional, es preciso destacar que el análisis no debe ser ajeno a la realidad del Ministerio Público ante los procesos penales, puesto que la falta de logística, personal y muchas deficiencias generan falencias a la hora de realizar una correcta investigación de inicio a fin, es por ello que el corresponde una reforma del Código Procesal Penal vigente a fin de encarar y advertir posibles remedios que permitan afrontar estas falencias, tanto a nivel de posible error humano como ante las deficiencias administrativas que conllevan nuestra realidad peruana de los Despachos Fiscales en los distintos Distritos Fiscales (Eucrim, 2020).

Otra triangulación desde las fuentes documentales converge en que, siendo uno de los fines del proceso penal, la búsqueda de la verdad y ello en aras de la certeza probatoria, en tutela de una justicia óptima para las partes, el Juez puede observar el requerimiento de Sobreseimiento, dentro de la etapa intermedia, y advertir las falencias de una investigación incompleta, que con la correcta dirección puede arribar a realizar un mejor pronunciamiento. Ante el remedio de la causal de sobreseimiento requerida por elementos de convicción suficiente existe la figura de la Investigación Suplementaria, mediante la cual el Juez ordena la realización de diligencias que permitan un mejor pronunciamiento.

Con las entrevistas se advierte que, extender la etapa de la investigación importa la vulneración del derecho de presunción de inocencia del imputado, puesto que se coloca al imputado en una figura de extensión de nivel de sospechoso, irrespetando los plazos que ha tenido el Ministerio Público en dichas etapas, por ende, surgen interrogantes tales como: ¿Debe el imputado pagar la extensión de una etapa procesal por culpa de las ineficiencias del Ministerio Público en la investigación? (Luiz, 2018).

De lo que se colige que, ningún derecho es absoluto y es pasible de ponderación, siempre que implique la tutela de un derecho, este fundamento lo hallamos en la figura de la prisión preventiva, donde se vulnera el derecho de la libertad de una persona que en si no ha sido condenado por un hecho delictivo, sino de un simple sospechoso; pero que en si no se trataría de un simple sospechoso porque aunado a ello conlleva el peso de los elementos de convicción y el peligro de obstaculización y el peligro de fuga; esto es, se tutela un derecho mayor como es la investigación y la protección de una tutela efectiva que encaran más derechos, que legitiman la vulneración del derecho de libertad del sospechoso. Igualmente podemos encontrar dicha explicación en la extensión de la investigación como investigación suplementaria en aras de corresponder una tutela jurisdiccional efectiva y una administración efectiva y optimizadora para las partes, que permitan acreditar ya se la inocencia del imputado o su culpabilidad de los hechos, que poner al mismo en un estado de sospecha ante la sociedad, pese a un pronunciamiento de Sobreseimiento (Gehl yPlecas, 2016). Por otro lado, es posible advertir el plazo razonable como derecho fundamental, tanto como para el imputado como para el

agraviado en mantener una investigación con arreglo a derecho y ejercer una tutela eficaz implica una justicia célere (principio de celeridad); pero este principio encuentra muchas falencias, lo cual vulnera una correcta administración de justicia que a la larga termina con el descontento del justiciable.

A partir de una triangulación múltiple planteada cualitativamente se obtuvo el abordaje del corpus de campo, a fin de poder determinar la efectividad de obtener una categoría emergente propositiva que conlleve a mejorar esta problemática. Es así que, desde una visión de contexto desde la sistemática jurídica de análisis permitió conjugar la triangulación desde la categorización de identificación de los presupuestos, habiendo quedado claro que los avances científicos en esta materia no se han detenido todavía, siendo muy probable que en el breve tiempo nuevos avances sigan enriqueciendo criterios de valoración (Varpio, et.al., 2017).

La triangulación desde el análisis de fuentes documentales permitió tratar el objeto de investigación desde la perspectiva de posturas jurídicas y científicas actuales, donde los datos obtenidos mediante técnicas documentales consistentes en la identificación, recogida y análisis de documentos concernientes con los hechos materia de investigación, pudieron usarse de la misma forma que los procedentes de las entrevistas y observaciones, y se emplearon en asociación con estas técnicas favoreciendo el conocimiento en la presente investigación y aumentando el rigor del análisis que enmarque la importancia de este trabajo (Pérez y Gardey, 2019).

Desde las Fuentes legislativas, el Código Procesal Penal peruano en su artículo 346 establece que el juez de investigación preparatoria, a pedido del fiscal, podrá ordenar una investigación suplementaria por un plazo no mayor de seis meses (Makhlai, 2020).

Desde la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, la Sentencia N° 27362014-PHC/TC, ha establecido que el plazo razonable de la investigación preliminar y la investigación intermedia están sujetos a un análisis objetivo y casuístico, en el que se deben tener en cuenta factores como la complejidad del caso, la actividad probatoria realizada y la conducta de las partes.

Desde la contrastación de técnicas con la entrevista reveló que el 60% de los fiscales considera que el plazo de seis meses para la investigación suplementaria es insuficiente.

Desde una revisión bibliográfica estructurada esta triangulación posibilitó situarse en el tema objeto de investigación a través de las opiniones teoréticas recientes que permitieron engarzar ideas afines, desde la práctica diaria, ahí donde la jurisprudencia y la doctrina presentan vacíos. De la triangulación se mostraron artículos desde el análisis de comparación remota comparada desde el estado del arte (Simović y Simović, 2021).

Del análisis a partir de artículos de reciente data de revisión permitió conjugar la triangulación desde la categorización de identificación de los presupuestos, siendo la imparcialidad del Juez uno de los tópicos. De lo descrito, ha quedado claro que los avances científicos en esta materia no se han detenido todavía, siendo muy probable que en el breve tiempo nuevos avances sigan enriqueciendo criterios de valoración (Varpio, et.al., 2017).

Cabe señalar en este punto, efectos de posturas convergentes y divergentes en las cuales se evoca la cristalización, que otorgan nivel significativo de legitimidad y grado elevado de verosimilitud (Tracy, 2021).

Los tres objetivos propuestos tienen como punto de convergencia la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia la cual es una herramienta importante para el fiscal, ya que le permite recabar nueva información que pueda ser relevante para la resolución del caso. Sin embargo, también resulta siendo un factor que afecta el derecho al plazo razonable, si se extiende innecesariamente (European Parliament, 2018).

En este sentido, los tres objetivos se complementan entre sí, y cada uno aborda un aspecto diferente de la investigación suplementaria. El primer objetivo se centra en los actos adicionales que pueden afectar la conclusión del proceso, el segundo se enfoca en los parámetros jurídicos de los actos nuevos, y el tercero analiza las expectativas que plantea la experiencia legislativa procesal (Varpio, et.al., 2017).

Las divergencias perceptibles radican en el enfoque que cada uno adopta. El primer objetivo tiene un enfoque práctico, ya que busca identificar los actos concretos que pueden afectar el plazo razonable. El segundo objetivo tiene un enfoque normativo, ya que busca determinar los parámetros jurídicos de los actos nuevos. El tercer objetivo tiene un enfoque prospectivo, ya que busca analizar las expectativas que plantea la experiencia legislativa procesal.

En suma, los tres objetivos son relevantes para la investigación de la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia. El primer objetivo es importante para identificar los actos que pueden ser perjudiciales para el plazo razonable, de modo que puedan ser evitados o controlados. El segundo objetivo es importante para establecer los límites jurídicos de la investigación suplementaria, de modo que se garantice el debido proceso. El tercer objetivo es importante para reflexionar sobre las consecuencias de la investigación suplementaria, de modo que se puedan adoptar medidas para evitar su abuso.

Los tres objetivos propuestos son convergentes en cuanto a su objeto de estudio, pero divergentes en cuanto a su enfoque. Todos ellos son convergentes para la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, y su estudio incide en la mejora de la aplicación de este instituto procesal evitando que sea utilizado de manera abusiva. En particular, el primer objetivo permite identificar los actos concretos que pueden afectar el plazo razonable. Este objetivo puede ser abordado mediante un estudio empírico, que recopile datos sobre los actos que se han realizado en investigaciones suplementarias en la práctica (Ivana, 2022).

El segundo objetivo permite establecer los límites jurídicos de la investigación suplementaria. Este objetivo puede ser abordado mediante un estudio doctrinal, que analice los principios y normas que rigen la investigación suplementaria.

El tercer objetivo permite reflexionar sobre las consecuencias de la investigación suplementaria. Este objetivo puede ser abordado mediante un estudio comparativo, que analice la experiencia legislativa procesal de otros países (Ivanova, 2018).

Categoría emergente: De la investigación surge la propuesta como categoría emergente concluyente que, se elabore un proyecto de ley que considere la derogación del inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal peruano, toda vez que atenta contra el principio de imparcialidad, autonomía del Ministerio Público y el principio acusatorio, desnaturalizando el sistema procesal penal, con lo cual, se contribuirá a reducir el impacto de la investigación suplementaria en la duración del proceso y a garantizar la igualdad de armas entre las partes en favor de los justiciables.

Cabe añadir que utilizando figuras como un diagrama de concurrencia de códigos que clarifiquen mejor la propuesta, se logra mostrar los tópicos relevantes y necesarios para la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, los cuales contribuyen a mejorar la comprensión de este instituto procesal, y así evitar que sea utilizado de manera abusiva (Muñoz y Sahagun, 2017).

De otro lado, a partir de un diagrama de Sankey se puede advertir las prerrogativas por las cuales se amerita propuestas alternativas desde el análisis de Criterios disuasivos y de valoración homologada considerando como tópicos la convergencia, la comunicación, la coordinación y la colaboración (Proudfoot, 2022).

V. CONCLUSIONES

Primera: Contestando al objetivo general, la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, es cuestionada por cuanto se presentan diversos criterios jurídicos los cuales afectan el plazo razonable y otros principios procesales, en tal sentido se vulnera el principio de preclusión, al permitir que se realicen actos procesales ya precluidos en la fase de investigación preliminar, afectando el derecho de defensa del imputado, al impedirse que conozca y elabore su defensa técnica frente a nuevas pruebas que podrían ser aportadas en la fase intermedia. Por ende, la investigación suplementaria es una figura que debe ser evaluada cuidadosamente.

Segunda: Dando respuesta al primer objetivo específico, los actos adicionales de investigación suplementaria ordenados en fase intermedia afectan la conclusión del proceso en cuanto al cumplimiento de los plazos legales, en casos donde se requiere de un mayor tiempo para su ejecución, como la realización de pericias, la recepción de declaraciones de testigos o la realización de todos los allanamientos. Estos actos adicionales vulneran el debido proceso en la medida en que prolongan innecesariamente su duración, lo que afecta el derecho al plazo razonable. El criterio que incide en la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales es el de permitir al juez de investigación preparatoria que pueda ordenar la investigación suplementaria. Esto se debe a que el juez de investigación preparatoria no tiene las mismas facultades que el fiscal para realizar investigaciones, por lo que puede ser más probable que ordene actos adicionales que requieran de un mayor tiempo para su ejecución.

Tercera: En respuesta al segundo objetivo específico, los parámetros jurídicos de los actos nuevos de investigación suplementaria ordenados en fase intermedia afectan al debido proceso por su propia naturaleza como actos adicionales de investigación que son más complejos y requieren de mayor tiempo, conjuntamente con la realización de un mayor número de actos adicionales de investigación, en el decurso que transcurre entre la orden de la investigación suplementaria y su ejecución.

Cuarta: Contestando al objetivo específico tercero, la experiencia legislativa procesal identifica la desigualdad de armas otorgada al fiscal quien tiene la iniciativa para solicitarla y quien también tiene la facultad de realizar las diligencias necesarias para su ejecución, circunstancias las cuales originan una ventaja injusta sobre el imputado y su derecho de defensa técnica.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Al Fiscal de la nación, se recomienda priorizar la posibilidad emitir oficios estableciendo directivas estableciendo la investigación suplementaria en cuanto que, esta debe ser ordenada solo por el fiscal por ser titular de la acción penal. El plazo para realizar la investigación suplementaria debe ser limitado a un máximo de 30 días y el fiscal debe informar al imputado de esta otorgándole la oportunidad de participar en su ejecución. Estos cambios contribuirían a garantizar el derecho al plazo razonable y otros principios, sin afectar la búsqueda de la verdad material.

Segunda: A la Fiscalía de la Nación y a la jefatura pertinente se recomienda elaborar directivas que dispongan que la investigación suplementaria sea ordenada solo por el fiscal, quien es el titular de la acción penal. Esto contribuiría a garantizar el derecho a un plazo razonable, sin afectar la búsqueda de la verdad material, considerando reglamentar los roles entre el Poder judicial y el ministerio público.

Tercera: Al Congreso de la República a través de las comisiones pertinentes, se recomienda que debe legislarse específicamente la investigación suplementaria la cual debe ser ordenada solo por el fiscal, quien es el titular de la acción penal. El plazo para realizar la investigación suplementaria debe ser limitado a un máximo de 30 días. El fiscal debe informar al imputado de la investigación suplementaria, y debe otorgarle la oportunidad de participar en su ejecución. Estos cambios garantizan el derecho al debido proceso, sin afectar la búsqueda de la verdad material. estableciéndose modificar el contenido de la investigación suplementaria con el tenor que, solo se pueda ordenar para verificar la existencia de nuevos elementos de convicción, o para aclarar hechos controvertidos. Esto contribuirá a reducir el impacto de la investigación suplementaria en la duración del proceso.

Cuarta: Al pleno del Congreso de la República se recomienda adoptar iniciativas legislativas con nuevos criterios para garantizar que la investigación suplementaria tenga un impacto positivo en la búsqueda de la verdad material y en la garantía de los derechos fundamentales, la cual debe ser ordenada solo por el fiscal, quien es el titular de la acción penal. El fiscal debe informar al imputado de la investigación suplementaria y debe otorgarle la oportunidad de participar en su ejecución.

REFERENCIAS

- Alejo, J. E. (2023). *La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y Vulneración del Derecho al Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021*. Tesis de maestría. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110466/Alejo_CJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amado, A. (2011). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. En: Revista Internauta de Práctica Jurídica Núm. 27, año 2011, págs. 43-59. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf
- Andrade, E. (2021). *El control difuso como medio de inaplicación de la investigación suplementaria*. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5216>
- Antinori, S. (2021). *La investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa*. Tesis de doctorado. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Perú. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/18378>
- Arbulú, V. (2016). *Derecho Procesal Penal Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. J. (2014). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal*.
- Arévalo, A. (2018). *Investigación suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Huaura-año 2016*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNJF_4936d496650ee380aeb0bdf2a02d2c7
- Arias V. M. M., y Giraldo M., C. V. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Investigación y Educación. *Enfermería*, 29(3), 500-514.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020 &lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020&lng=en&tlng=es).

- Ávila, G (2016). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la necesidad*
- Balan, C. (2018). *A New Start in the Matter of Compensatory Remedies Available in Case of Violation of the Reasonable Time for Deciding on Civil and Criminal Cases*. *Pandectele Romane*, 2018(2), 53–70.
- Bara, J., y Bara, B. (2020). Trial Within a Reasonable Time and the Impact of Justice Reform in Albania. *ICL Journal*, 14(2), 211-230. <https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/icl-20190053/html?lang=de>
- Benente, M. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los límites del poder y los límites del humanismo. *Ius et Praxis*, 25 (2), 549-560. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200549>
- Bernal, C. (2016). *Métodos de la Investigación*. Colombia: PEARSON
- Birkett, D. (2020). Asset freezing at the European and inter-American courts of human rights: lessons for the International Criminal Court, the United Nations Security Council and states. *Human Rights Law Review*, 20(3), 502-525. <https://academic.oup.com/hrlr/article-abstract/20/3/502/5903910>
- Braun, V., y Clarke, V. (2006). *Análisis temático*. Universidad de Auckland (Ginny) y la Universidad del Oeste de Inglaterra (UWE; Victoria), 1. <https://www.thematicanalysis.net/>
- Brousser, C. R. (2021). El derecho a un plazo razonable desde la dimensión convencional del debido proceso legal. En: *Arandu UTIC*, 8(1), 203–214. <http://www.utic.edu.py/revista.ojs/index.php/revistas/article/view/133>

- Carrasco D., S. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (2.a ed.). Lima: San Marcos
- Castañeda, S. (2017). *El Plazo Razonable de la Investigación Preliminar y del Proceso Penal. Su Control a Través del Hábeas Corpus*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Chenque J. y Pérez A (2018). *Un abordaje teórico de la investigación cualitativa como enfoque metodológico*. Acta Geográfica, Boa vista (12) (227-233).
- Chilque, A., y Melo, N. (2021). *La investigación suplementaria, dispuesta por el juez de la investigación preparatoria, vulnera el principio de imparcialidad judicial*. Arequipa.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/63324>
- Chong, P. (2022). *Eliminación de la Investigación Suplementaria por su Inconstitucionalidad*.
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9632>
- Chugá, R. E., Proaño, D. S. y Méndez, C. M. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Dilemas contemp. educ. política valores* vol.9 no spe1 Toluca de Lerdo oct. 2021 Epub 31-Ene2022.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S200778902021000800096
- Clark, J (2021) *A fair way to go Criminal justice for victim/survivors of sexual assault*, publicada en la University of Melbourne
<https://minervaaccess.unimelb.edu.au/bitstream/handle/11343/42213/Haley%20Clark%20The%20sis.pdf?sequence=1>
- CONCYTEC. (2019). *Código Nacional de la Integridad Científica*.
<https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/Codigo-integridadcientifica.pdf>

- Cormac M., Palmgren P. J., y Liljedahl M. (2018). Doce consejos para realizar entrevistas de investigación cualitativa, *Medical Teacher*, 41(9):1-5 DOI: 10.1080/0142159X.2018.1497149
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. <http://educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/view/111/pdf>
- Cubas, V. (2015). *Principios del Proceso Penal en el Código Procesal Penal*. Derecho & Sociedad. Teoría y práctica de su implementación. Segunda Edición. Lim: Palestra Editores S. A. C.
- Cubas, V. (2017). El Proceso Penal Común. Aspectos teóricos y prácticos. *Gaceta Jurídica*.
- Cubides, J., Castro, C. E., y Barreto, P. A. (s.f.). *El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. En: Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia. <https://core.ac.uk/download/pdf/213559812.pdf>
- Cusi, J. L. (2021). *El plazo razonable como garantía del debido proceso*. En: *Diario Constitucional*. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazorazonable-como-garantia-del-debidoproceso/#:~:text=El%20derecho%20a%20un%20Plazo,actividad%20procesal%20y%20Fo%20administrativa>.
- D'onofrio, M. (2021). Plazo razonable de duración del proceso. CSJN. Escudero Maximiliano Daniel s/recurso de casación, *Revista Debates sobre Derechos Humanos*, (5), 81-86. <https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/debatesddhh/article/view/1199/1114>
- Da Silva. L. F., Penha, R., & Bizzarias, F. S. (2022). Entrevistas aplicadas en la investigación cualitativa: de la aplicación de la entrevista a análisis de

datos. *Revista de Gestión de Proyectos* 13(3)
1-9. <https://doi.org/10.5585/gep.v13i3.23326>.

De La Vega, M.O.H. (2021). La relación entre la parte especial y la general del derecho penal. *Revista de Derecho (Valdivia)*. Volumen 34, Número 2, Páginas 313 – 332. DOI. 10.4067/S0718-09502021000200313

Espinoza, B. (2022). *Código Procesal penal didáctico, explicado con diagramas*, primera edición, Lima: Editorial Grijley.

Espinoza, F. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es.

Eucrim (2020), *The Reception of European Legislation and Case Law in the Member States* La réception de la législation et de la jurisprudence européennes dans les États membres Die Rezeption der europäischen Gesetzgebung und Rechtsprechung in den Mitgliedsstaaten. https://eucrim.eu/media/issue/pdf/eucrim_issue_2020-04.pdf

European Parliament (2018), *Criminal procedural laws across the European Union – A comparative analysis of selected main differences and the impact they have over 61 the development of EU legislation*. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604977/IPOL_STU\(2018\)604977_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604977/IPOL_STU(2018)604977_EN.pdf)

Fernández, P. (2020). La tutela de derechos en el Perú y sus paradigmas en el nuevo proceso penal peruano. *Revista Cátedra Fiscal*, 1, 1.

Fernández, V. H. G. (2021). *Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización*. *Rev. Fac. Der.* [online], n.50, e108: <https://doi.org/10.22187/rfd.2020n50a8>.

Ferro, J. (s.f.). *EL plazo razonable en el proceso penal. Garantía imprescindible en todo Estado de Derecho*.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49638.pdf>

Galeano, M. (2018). *Diseños de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad Efait

García-Cavero, P (2019) *Derecho penal parte general comentado* ISBN:9786124772191 Tercera edición <https://www.editorialhammuraabi.com/shop/pais/peru/derecho-penal-parte-general-percy-garcia-cavero/>

Gehl, H. y Plecas, F. (2016), *Introduction to Criminal Investigation: Processes, Practices and Thinking*, <http://solr.bccampus.ca:8001/bcc/file/0c9b47a1-9309-470c-b83ced55f5e2a9ea/1/Introduction-to-Criminal-Investigation-Processes-Practicesand-Thinking.pdf>

Genera, A (2018). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable: aspectos constitucionales y convencionales. *Revista Pensamiento penal*, 12. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/02/doctrina46207.pdf>

Gjorgieva, D., Stoileva, Z., y Gjorgioska, E. (2021). *Criteria for assessing violations of the right to trial within a reasonable time in civil proceedings*. In Proceedings of the International Scientific Conference "Social Changes in the Global World" (Vol. 1, No. 8, pp. 73-86). <https://js.ugd.edu.mk/index.php/scgw/article/view/4722>

Gómez, B. (2019). *El sistema acusatorio y la investigación suplementaria en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz*,. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Áncash. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3600>
<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1637>

Grados, A.. (2014). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. EGACAL

- Grandez, R. (2023). El desarrollo del derecho al plazo razonable a nivel europeo y peruano. *Revista Ius et Veritas*. *Ius* 360. <https://ius360.com/eldesarrollo-del-derecho-al-plazo-razonable-a-nivel-europeo-y-peruanorodrigo-grandez/>
- Guzmán, R (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*, 6, 2. 68-79 <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Distrito Federal, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Herrera, R. Guevara E., & Munster de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, 17(2), 120-134. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-892120150002_00013&lng=es&tlng=es.
- Hutton, L., y Gault, J. (2022). *Protection in municipal law—Inter-American Commission on Human Rights Relationship of international law and municipal law—Treaties—Treaty system of human rights protection—Effect in municipal law—The law of the Bahamas*. <https://www.cambridge.org/core/journals/international-lawreports/article/abs/fisher-v-minister-of-public-safety-and-immigration-andothers-no-1/41EDC9F75845DC07EF7C2C00C43D483D>
- Ivana, S. (2022). Protection of the right to trial within a reasonable time in the administrative dispute in the Republic of North Macedonia. Economic and Social Development (Book of Proceedings), 81st International Scientific Conference on Economic and Social Development Green Economy & SustainableDevelopment". <https://repository.ukim.mk/handle/20.500.12188/17606>

- Ivanova, P. (2018). *Expediting criminal proceedings-guarantee of the reasonable time*. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56738063/pw0888-with-coverpage-v2.pdf?Expires=1666132039&Signature=T2fXeI4D0ML9G-ZULrFAQ-0W9HYVpyfP3QmfOul897MFFfNnRxoLXnxknrDLDWBSDelAI2onx0nb6kffxHzm3vsLQhsyZgQ3-Bnp9jFyzZ8C7g13Cvpiflyy1wfF0~g4z9nKUOHTBVF6gmyKQBRLa~rDNOIT7iJ95MsA6PAv4QqfEe0jtrTLHnsfkeRVWhF7ZHDErosQHIL3CTg4cOEZjVuufMIKIFxA2QouZTHgc08NrvRCqPqGCSukQ8W6vKL98JW87nLeNFBMwvs67nl3qldzd9Mty2HbGqPCF60ogBGGVJ5A5FKbYBpKSiKOV2KvNO5-8d1mdqe1WjLpdQ_&KeyPair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Kaija, S. (2013). *Baudžiamojo proceso baigimas per protingą terminą Latvijoje*. *Jurisprudencija*, 20(2), 725-748. <https://ojsdev.mruni.eu/ojs/jurisprudence/article/view/980>
- Keskin, B. (2018). *The Concept of Reasonable Time in Administrative Jurisdiction in the Light of European Human Rights Court (ECtHR) Decisions*. Inonu UL Rev9, <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/inonu9&div=44&id=&page=>
- Lillo, R. (2022). *The Inter-American Court of Human Rights Case Law on Due Process Over Civil Matters*. In *Understanding Due Process in Non-Criminal Matters* (pp. 81-107). Springer, Cham. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-95534-2_6
- Linares, J. F. (1989). *Razonabilidad de las leyes. El debido proceso como garantía innominada en la constitución de Argentina*. Argentina: Editorial Astrea.
- Luiz, H (2018), *Supplement to the International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict*, publicada en Institute for

Internacional Criminal Investigations.
https://iici.global/0.5.1/wpcontent/uploads/2018/03/Iraq-IP2-Supplement_English_Online.pdf

Makhlai, B. (2020). Adherence to the Principle of Reasonable Time in Criminal Proceedings as an Aspect of the Right to a Fair Trial. *JE Eur. L.*, 187.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/jeeul2020&div=212&id=&page=>

Mamani, M. R. (2023). *La investigación suplementaria y la afectación en las facultades y funciones del Ministerio Público. Revista Pacha Derecho Y Visiones De La Universidad Nacional Del Altiplano De Puno* ISSN-e: 2709-9822 2023 - Vol. 4 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v4i1.68>

Martínez-Miguel, M. (2007). *La investigación cualitativa etnográfica en educación: manual teórico-práctico*. México: Trillas Reimpreso. 1-171.
<https://profeinfo.files.wordpress.com/2020/06/investigacion-cualitativa-etnografica-martinez.pdf>

Martínez-Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias. *Ciência & Saúde Coletiva*, 17(3), 613-619. <https://scielosp.org/pdf/csc/2012.v17n3/613-619/es>

Mateos, J. C. (2021). *La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF Estudio bifronte desde el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la tutela judicial efectiva de la víctima*. Tesis de maestría. Universidad Nacional del Sur – Argentina.
https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/6398/MAT_EOS%2C%20Julieta_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mego, A. (2023). Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú. *Revista de Climatología* Vol. 23 (2023): 415-423

- Moreno, A. N. (2022). *Investigación suplementaria dispuesta por el fiscal superior acorde al principio acusatorio*. Tesis de doctorado Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5425/T033_41385735_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mosteiro, G. M. J., & Porto, C. A. M. (2017) *La investigación en educación*. Notas teórico-metodológicas de pesquisas em educação: concepções e trajetórias. Ilhéus, BA: EDITUS, pp. 13-40. Doi: 10.7476/9788574554938.001.
- Muñoz, J. y Sahagun, M. (2017). *Hacer Análisis Cualitativo*. Universidad autónoma de Barcelona, 1-131. <https://bit.ly/3xet63v>
- Neyra, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima:
- Neyra, J. A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Primera edición. Tomo II,
- Nsabimana, E. (2022). *Right to Trial Within Reasonable Time Under Rwandan Criminal Laws*. Available at SSRN 4130055.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4130055
- Otocan, S. (2020). *Principle of efficacy of administrative dispute in the light of convention law of the right to trial in reasonable time*. Zb. Radova, 57, 179.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/splitu57&div=15&id=&page=>
- Peña, T., y Pirela, J. (2007). *La complejidad del análisis documental*. Información, *Revista Cultura Y Sociedad*, (16), 55-81. <https://doi.org/10.34096/ics.i16.869>

- Proudfoot, K. (2022). Análisis Temático Híbrido Inductivo/Deductivo en Investigación de Métodos Mixtos. *Revista de investigación de métodos mixtos*, 0 (0). <https://doi.org/10.1177/15586898221126816>
- Puma, A. M. (2022). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable*, En: IUSLatin.pe. <https://iuslatin.pe/y-el-derecho-a-ser-juzgado-en-un-plazo-razonable/>
- Quico, H. (2015). *Importancia del Ministerio Público en el ámbito constitucional y su rol en la investigación preparatoria con el nuevo modelo procesal penal, Puno*. Tesis de maestría, Universidad Néstor Cáceres Velásquez.
- Rivas, B. E.C, & Valdivia-Pinto, M. A (2023). *Vigilancia Epistemológica en la investigación de Ciencias Sociales Una mirada desde las Escuelas de Posgrado. Revista de Filosofía* 40:441-454. DOI:10.5281/zenodo.7877522
- Robinson O.C. (2014) *Muestreo en investigación cualitativa basada en entrevistas: una guía teórica y práctica. Investigación Cualitativa en Psicología*, 11:1, 25-41. DOI: 10.1080/14780887.2013.801543
- Rodríguez, R. S. (2020). *Los principios de celeridad y plazo razonable en el Centro de Rehabilitación Social de Macas*. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7440/1/T3237-MDPERodr%c3%adguez-Los%20principios.pdf>
- Rodríguez, U. G. (2009). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima-Perú: Editorial y Grafica EBRA.
- Rojas, D. G. (2023). La Garantía del Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal - Pautas para Trazar Límites Temporales y las Consecuencias de su Violación. *YachaQ: Revista De Derecho*, (15), 23-39. <https://doi.org/10.51343/yq.vi15.1165>
- Romero, C. (2018). *Mitos y realidades del proceso acusatorio*. Revista Prudentia

Russell, P. (2021). *Tion—Effect of provisional orders—When Court becomes functus officio—Inter-American Commission on Human Rights—Whether decisions binding International tribunals—Provisional measures—Whether binding—Whether enforceable in municipal law—Inter.* <https://www.cambridge.org/core/journals/international-lawreports/article/abs/briggs-v-baptiste-and-others/ECD6516B8A4A222D965DC353EBC4D38D>

Salazar, D. (2021). *Modificación del artículo 246.5 del Código Procesal Penal para la regulación del plazo en la investigación suplementaria.* Tesis de titulación. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9118/Danny%20Salazar%20Calderon.pdf?sequence=1>

Salinas, R. (2017). *La etapa intermedia en el NCPP.* 1° ed. Lima – Perú: Editorial IDEAS Solución Editorial S.A.C. <https://isbn.cloud/9786124749858/la-etapaintermedia-en-el-ncpp/>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones.* Primera edición. Lim: Instituto Peruano de Criminología y ciencias penales; centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Sánchez F. F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Sánchez, P. (2022). *Código Procesal Penal comentado.* Primera edición, Lima: IUSTITIA editorial.

Santa Cruz, R. (2017). Principio de Igualdad entre las Partes en el proceso penal en México. *Revista de Ciencia Jurídica*. 6(11) 137-146 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6187615>

- Simović, M., y Simović, M. (2021). *Criteria for Assessing the Violation of the Right to a Trial Within a Reasonable Time*. Annual of the Faculty of Law/Godisnjak Fakulteta Pravnih Nauka, 11(11).
<https://web.s.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=22329668&AN=153004027&h=jBt0IbLgvy9nkjjauf84QKK5zHRDepVOF1U42oWWi141kl61APxcdO5ncw2WmK6L3CtPSZvt4Bm%2f7YIGrkCOZA%3d%3d&crl=c&resultNs=AdminWebAuth&resultLocal=ErrCrlNotAuth&crlhashurl=login.aspx%3fdirect%3dtrue%26profile%3dehost%26scope%3dsite%26authtype%3dcrawler%26jrnl%3d22329668%26AN%3d153004027>
- Smith B., y Sparkes A. C. (2020) Investigación cualitativa. *Cuarta Edición*, Volumen II. pp. 1001-1019. <https://doi.org/10.1002/9781119568124.ch49>
- Tito, E. (2020). *Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el Distrito de Santa Ana, la convención, cusco, 2019*. Tesis de titulación. Universidad Andina del Cusco. Cusco – Perú.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3857/Eberth_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tracy, S. (2021). Calidad cualitativa: ocho pilares para una investigación cualitativa de calidad. *Márgenes, Revista de Educación de la Universidad de Málaga*, 2 (2), 173-201 DOI: <https://doi.org/10.1177%2F1077800410383121>
- Urquiza, S. A. (2020). *La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal*. Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis de maestría.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7798/1/T3379-MDPEUrquiza-La%20prueba.pdf>

- Valenciano C. G. (2022). Alcances del constructivismo como paradigma en la investigación. Wim Lu. *Revista Electrónica de Estudiantes de la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica*, 17(2), 151–168. <https://doi.org/10.15517/wl.v17i2.53581>
- Villa-Stein, J. (2014). *Derecho Penal - Parte General*. Lima-Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Villavicencio, T.F. (2019). *Derecho Penal Básico. Colección “Lo Esencial del Derecho” N.º 3*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 1-166.
- Viteri, D. D. (s.f.). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	CODIGOS
Problema general	Objetivo general	Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia	Principios Política criminal	E1, E2, E3, E4, E5, E6,
¿Cuáles son los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia frente a la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023?	Establecer los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023.			
Primer problema específico	Primer objetivo específico			
¿Cómo con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho de defensa material del investigado?	Determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho de defensa material del investigado.			
Segundo problema específico	Segundo objetivo específico	Afectación del derecho al plazo razonable	Sanción penal Acción típica	
¿Cómo con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la defensa técnica del investigado?	Determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la defensa técnica del investigado.			
Tercer problema específico	Tercer objetivo específico			
¿Cómo con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no incriminación del investigado?	Determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no autoincriminación del investigado.			

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista dirigido a expertos

TÍTULO: Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023

AUTOR: Oscar Emilio Quiche Quichiz

Fecha: Noviembre de 2023

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación con la problemática advertida en el título de la investigación:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023

1. ¿Cuáles son los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia frente a la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023?
2. ¿Considera usted que el principio de preclusión viene siendo vulnerado de forma negativa en la actuación y desarrollo de la investigación suplementaria ordenada por el juez de garantías, al ser ordenado después que el plazo y cuando la etapa materialmente ha fenecido Lima Norte – 2023?
3. ¿Considera usted que, la derogación de la investigación suplementaria contribuirá de forma positiva en la adecuada de la protección del principio de preclusión, garantizando además los demás principios como es el debido proceso y principio de igualdad de armas durante el desarrollo del proceso penal Lima Norte – 2023?
4. ¿Considera usted necesario que se proscriba la figura de la investigación suplementaria del código procesal penal, ya que actualmente viene vulnerando al principio de preclusión y sus alcances como también el demás principio conexos Lima norte-2023?
5. Si Considera usted que a partir del principio de preclusión que debe darse en el proceso penal, las etapas se extinguen una vez cumplida

el plazo, en ese sentido ¿al disponer la investigación suplementaria después de haber culminado el plazo dispuesto por ley para la investigación no se estaría cumpliendo con la extinción de la investigación suplementaria, Lima Norte – 2023? ¿Por qué?

Objetivo específico 1:

Identificar los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales, Lima Norte - 2023

6. ¿En qué medida los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia vulneran el debido proceso a partir de la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023?
7. ¿Qué criterios de los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia considera usted, que inciden en la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023?
8. ¿Que, principios procesales de debido proceso, constituye sustentos jurídicos para la desregulación de la investigación suplementaria del Código Procesal Penal, Lima Norte – 2023?

Objetivo específico 2:

Determinar los parámetros jurídicos de los actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación al debido proceso. Lima norte, 2023

9. ¿Qué parámetros jurídicos debe considerarse como actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan al debido proceso Lima norte, 2023?
10. Para UD. ¿la desregulación de la investigación suplementaria garantiza el pleno respeto de los principios procesales del debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial entre otros Lima Norte – 2023? ¿Por qué?

Objetivo específico 3:

Establecer qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023.

11. ¿Qué alcances y expectativas plantea la dogmática procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo con los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023 ¿Por qué?
12. ¿Qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo con los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023?
13. ¿Usted está de acuerdo con la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales aún en contravención a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo con los plazos fijados por ley, Lima norte 2023?
14. ¿Considera usted, que una forma de garantizar el debido proceso resulta ser la habilitación de la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales y plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023? ¿Por qué?
15. ¿Qué criterios considera usted se discuten en la jurisprudencia internacional respecto al plazo razonable y la investigación suplementaria, desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, frente a la carencia de cumplimiento de las actuaciones procesales necesarias en la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, Lima Norte – 2023? ¿Por qué?

Anexo 3. Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS

TÍTULO: Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023

AUTOR: Oscar Emilio Quiche Quichiz (<https://orcid.org/0009-0004-3743-0116>)

Fecha: Noviembre de 2023

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a la problemática advertida en el título de la investigación:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023

1. ¿Cuáles son los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia frente a la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023?

El fundamento jurídico es el inciso 5) del artículo 346° del Código Procesal Penal, faculta al Juez de Investigación preparatoria dispone una investigación suplementaria.

2. ¿Considera usted que el principio de preclusión viene siendo vulnerado de forma negativa en la actuación y desarrollo de la investigación suplementaria ordenada por el juez de garantías, al ser ordenado después que el plazo y cuando la etapa materialmente ha fenecido Lima Norte – 2023?

Que, si vulnera, por cuanto, el nuevo sistema procesal penal, establece que es el Ministerio Público que tiene el rol de investigar y acusar, y cuando se le da la facultad al Juez del JIP de ordenar una investigación suplementaria el rol del Juez se extralimita, por cuanto se vuelve un Juez que investiga, como sucedía en el Código de Procedimientos Penales.

3. ¿considera usted que, la derogación de la investigación suplementaria contribuirá de forma positiva en la adecuada de la protección del principio de preclusión, garantizando además los demás principios como es el debido proceso y principio de igualdad de armas durante el desarrollo del proceso penal Lima Norte – 2023?

Que, si.

4. ¿considera usted necesario que se proscriba la figura de la investigación suplementaria del código procesal penal, ya que actualmente viene

CHRISTIAN WILDER AMADO JARA

Magistrado del Juez de Garantías Criminales

vulnerando al principio de preclusión y sus alcances como también el demás principio conexos Lima norte- 2023?
Que, si es necesario que se proscriba esta figura.

5. Si Considera usted que a partir del principio de preclusión que debe darse en el proceso penal, las etapas se extinguen una vez cumplida el plazo, en ese sentido ¿al disponer la investigación suplementaria después de haber culminado el plazo dispuesto por ley para la investigación no se estaría cumpliendo con la extinción de la investigación suplementaria, Lima Norte – 2023? ¿Por qué?
Que, no se estaría cumpliendo, porque se vulneraría principios procesales.


Objetivo específico 1:

Identificar los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales, Lima Norte - 2023

6. ¿en qué medida los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia vulneran el debido proceso a partir de la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023?
En que las investigaciones no concluyen en el plazo legal previsto en el Código Penal.
7. ¿qué criterios de los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia considera usted, que inciden en la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023?
El de permitir al Juez de Garantías que pueda ordenar la investigación suplementaria
8. ¿Que, principios procesales de debido proceso, constituye sustentos jurídicos para la desregulación de la investigación suplementaria del Código Procesal Penal, Lima Norte – 2023?

Objetivo específico 2:

Determinar los parámetros jurídicos de los actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación al debido proceso. Lima norte, 2023


CHRISTIAN WILDER AMADO JARA
Fiscal Provincial del Tercer Despacho Corporativo
2do. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Constevilla

9. ¿qué parámetros jurídicos debe considerarse como actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan al debido proceso Lima norte, 2023?

10. Para UD. ¿la desregulación de la investigación suplementaria garantiza el pleno respeto de los principios procesales del debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial entre otros Lima Norte – 2023? ¿Por qué?

Objetivo específico 3:

Establecer qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023



11. ¿Qué alcances y expectativas plantea la dogmática procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023 ¿Por qué?

Ninguna, porque la investigación suplementaria es algo que queda en el papel, por cuanto el plazo que otorga

12. ¿ qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023?

Genera una expectativa en la agraviada de que con ello el Fiscal cambiara de opinión, muchas veces dentro de ese plazo no se pueden realizar diligencias, debido que los citados no concurren, y al final todo queda igual, pero ha transcurrido en exceso el plazo otorgado por la norma procesal penal.


CHRISTIAN WILDER AMADO JARA
Fiscal Provincial del Tercer Despacho Corporativo
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte

13. ¿Usted está de acuerdo con la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales aún en contravención a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima norte, 2023?

No, porque es darle al Juez de JIP un rol que no le corresponde, el de querer investigar.


14. ¿Considera usted, que una forma de garantizar el debido proceso resulta ser la habilitación de la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales y plazos fijados por ley, Lima Norte - 2023? ¿Por qué?

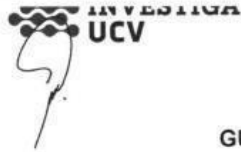
No, porque se distorsiona el plazo del proceso de 180 días que permite la norma procesal penal, se va hasta casi 240 días o mas.

15. ¿Qué criterios considera usted se discuten en la jurisprudencia internacional respecto al plazo razonable y la investigación suplementaria, desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, frente a la carencia de cumplimiento de las actuaciones procesales necesarias en la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, Lima Norte - 2023? ¿Por qué?

El criterio de que la justicia sea célere para investigar y juzgar.

9


CHRISTIAN WINDER ARADO JARA
Fiscal Provincial del Tercer Despacho Cooperativo
Juz. Penal Provincial Penal Casariego de Castiblanco
Distrito Fiscal de Lima Norte



GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS

TÍTULO: Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023

AUTOR: Oscar Emilio Quiche Quichiz (<https://orcid.org/0009-0004-3743-0116>)

Fecha: Noviembre de 2023

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a la problemática advertida en el título de la investigación:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023

1. ¿Cuáles son los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia frente a la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023?

En base al derecho de la Verdad y la búsqueda de la prueba para un juzgamiento eficaz y debida tutela del debido proceso y la justicia, implica no reiterar diligencias que ya se hayan realizado de manera inicial salvo que adolezcan de vicios insalvables, que sea necesario para mejor pronunciamiento, útiles, y el plazo no extienda de manera indebida.

2. ¿Considera usted que el principio de preclusión viene siendo vulnerado de forma negativa en la actuación y desarrollo de la investigación suplementaria ordenada por el juez de garantías, al ser ordenado después que el plazo y cuando la etapa materialmente ha fenecido Lima Norte – 2023?

Considero que es una medida excepcional, ya que no se encuentra establecido como regla que la investigación suplementaria solicitada por el Poder Judicial respetando los derechos de las partes.

3. ¿considera usted que, la derogación de la investigación suplementaria contribuirá de forma positiva en la adecuada de la protección del principio de preclusión, garantizando además los demás principios como es el debido proceso y principio de igualdad de armas durante el desarrollo del proceso penal Lima Norte – 2023?

Si bien se adecúa la protección del principio de preclusión, sin embargo, también se expone las falencias del órgano encargado de realizar la investigación de los casos, como también vulnerar los derechos de la víctima, y posible derecho del investigado a la búsqueda de la verdad y a la tutela jurisdiccional efectiva que no sólo implica la formalidad sino la eficacia de la administración de justicia.


Johnny Gabriel García Navarro
Abogado CAL m° 67204

4. ¿considera usted necesario que se proscriba la figura de la investigación suplementaria del código procesal penal, ya que actualmente viene vulnerando al principio de preclusión y sus alcances como también el demás principio conexos Lima norte- 2023?

En la administración de justicia, se debe ponderar en cada caso concreto el proceder de la investigación suplementaria si es para mejor resolver con el fin de evitar vulnerar los derechos tanto del procesado como de la parte agraviada.

5. Si Considera usted que a partir del principio de preclusión que debe darse en el proceso penal, las etapas se extinguen una vez cumplida el plazo, en ese sentido ¿al disponer la investigación suplementaria después de haber culminado el plazo dispuesto por ley para la investigación no se estaría cumpliendo con la extinción de la investigación suplementaria, Lima Norte – 2023? ¿Por qué?

No necesariamente, porque en la investigación interviene la figura del Juez, quien es imparcial a las partes, puesto que al haber requerido la acusación como el sobre

Objetivo específico 1:

Identificar los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales, Lima Norte - 2023


6. ¿en qué medida los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia vulneran el debido proceso a partir de la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023? Debido a que se afecta la inmediatez y el conocimiento del Juez a la actuación de los medios probatorios, los cuales deben realizarse sin dilación para resolver en el cumplimiento de la norma

7. ¿qué criterios de los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia considera usted, que inciden en la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023?

La inmediatez del proceso, en la celeridad del mismo, la presunción de inocencia del imputado que genera incertidumbre de su situación jurídica de sospechoso a posible responsable, y el plazo que genera las diligencias suplementarias.

8. ¿Que, principios procesales de debido proceso, constituye sustentos jurídicos para la desregulación de la investigación suplementaria del Código Procesal Penal, Lima Norte – 2023?

El debido proceso y sus derivados como la imparcialidad, celeridad e igualdad de armas; principio de inmediatez, el derecho de defensa y la presunción de inocencia.


Johnny Gabriel García Navarro
Abogado CAL.º 67204

Objetivo específico 2:

Determinar los parámetros jurídicos de los actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación al debido proceso. Lima norte, 2023

9. ¿qué parámetros jurídicos debe considerarse como actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan al debido proceso Lima norte, 2023?

Debe motivarse y fundamentarse el motivo por el cual se encuentra la disposición

10. Para UD. ¿la desregulación de la investigación suplementaria garantiza el pleno respeto de los principios procesales del debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial entre otros Lima Norte – 2023? ¿Por qué?

Dicha figura tiene su propósito con el fin de subsanar los actos de investigación no llevados a cabo debido a la falencia del órgano encargado de la investigación; el derecho de preclusión y el de la búsqueda de la verdad deben ser ponderados en cada caso por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Objetivo específico 3:

Establecer qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023



11. ¿Qué alcances y expectativas plantea la dogmática procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023 ¿Por qué?

Los de los derechos humanos y la debida investigación que en muchas ocasiones el órgano encargado no administra de manera correcta la logística y personal necesario que requiera el caso en particular.

12. ¿ qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia,


Johnny Gabriel García Navarro
Abogado CAL nº 67204

vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023?

Ha sido posible contar en la experiencia jurisprudencial casos de cosa juzgada fraudulenta, en ocasiones que no ha se ha podido contar con los medios probatorios necesarios que impliquen la resolución de un caso en particular.

13. ¿Usted está de acuerdo con la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales aún en contravención a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima norte, 2023?

Si debido a la posible vulneración de la víctima por una deficiente investigación realizada de manera maliciosa en contra de la misma, con el fin de lograr impunidad, referente a las deficiencias que puede presentar el organo encargado de la investigación.

14. ¿Considera usted, que una forma de garantizar el debido proceso resulta ser la habilitación de la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales y plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023? ¿Por qué?

Porque el derecho de la búsqueda de la verdad es un derecho constitucional que incide también en los derechos tanto de la víctima como del procesado, en aras de tutelar una mejor administración de justicia, siempre y cuando se tutelado como regla excepcional, debido a los casos en que puede suscitarse la figura de cosa juzgada fraudulenta, o una investigación deficiente llevado a cabo en vulneración del derecho de la víctima.

15. ¿Qué criterios considera usted se discuten en la jurisprudencia internacional respecto al plazo razonable y la investigación suplementaria, desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, frente a la carencia de cumplimiento de las actuaciones procesales necesarias en la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, Lima Norte – 2023? ¿Por qué?

El derecho de la presunción de inocencia, puesto que se extiende la posible culpabilidad del imputado al estar sujeto a un estado en el que siempre sera percibido como sospechoso.



Johnny Gabriel García Navarro
Abogado CAL m° 67204

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS

TÍTULO: Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023

AUTOR: Oscar Emilio Quiche Quichiz (<https://orcid.org/0009-0004-3743-0116>)

Fecha: Noviembre de 2023

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a la problemática advertida en el título de la investigación:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023

1. **¿Cuáles son los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia frente a la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023?**
 - Criterio de Necesidad
 - Criterio de Relevancia de los Actos de Investigación
 - Criterio de Debida Diligencia Fiscal
2. **¿Considera usted que el principio de preclusión viene siendo vulnerado de forma negativa en la actuación y desarrollo de la investigación suplementaria ordenada por el juez de garantías, al ser ordenado después que el plazo y cuando la etapa materialmente ha fenecido Lima Norte – 2023?**

Si.
3. **¿considera usted que, la derogación de la investigación suplementaria contribuirá de forma positiva en la adecuada de la protección del principio de preclusión, garantizando además los demás principios como es el debido proceso y principio de igualdad de armas durante el desarrollo del proceso penal Lima Norte – 2023?**

Si.
4. **¿considera usted necesario que se proscriba la figura de la investigación suplementaria del código procesal penal, ya que actualmente viene vulnerando al principio de preclusión y sus alcances como también el demás principio conexos Lima norte-2023?**

Si.

5. **Si Considera usted que a partir del principio de preclusión que debe darse en el proceso penal, las etapas se extinguen una vez cumplida el plazo, en ese sentido ¿al disponer la investigación suplementaria después de haber culminado el plazo dispuesto por ley para la investigación, no se estaría cumpliendo con la extinción de la investigación suplementaria, Lima Norte – 2023? ¿Por qué?**

Si considero que el Principio de Preclusión es determinante en cada etapa procesal, y que el de no cumplirse con ello, vulneraría el debido proceso, y consigo los principios procesales de plazo razonable y de legalidad. Sin embargo también debe tenerse en cuenta que, si el juez advierte que durante la investigación, no se incorporaron elementos, debido al actuar negligente del fiscal, está obligado a disponer la realización de una investigación suplementaria, exista o no oposición por la parte agraviada, a fin de que no se le deje en indefensión por la mala actuación del fiscal, estableciéndose para ello 03 criterios para la admisión y fundabilidad de la investigación suplementaria: necesidad, relevancia de los actos de investigación y la debida diligencia fiscal.

Objetivo específico 1:

Identificar los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales, Lima Norte - 2023



6. **¿en qué medida los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia vulneran el debido proceso a partir de la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023?**

Se considera que, vulneraría el debido proceso en la medida en que, patentiza una situación problemática, referida a la contravención de los principios procesales de plazo razonable y de legalidad, ya que, frente al requerimiento fiscal, el juez postula una investigación suplementaria, la cual en nuestro entender es arbitraria con características inquisitivas, a merito que vislumbra que los postulados descritos ut supra, sean objeto de análisis en la audiencias de control de sobreseimiento y no la de plazos; así como, al margen de carecer de una previsión legal que postule los límites del criterio de la Judicatura.

7. **¿qué criterios de los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia considera usted, que inciden en la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023?**

- Criterio de Necesidad
- Criterio de Relevancia de los Actos de Investigación
- Criterio de Debida Diligencia Fiscal

8. **¿Que, principios procesales de debido proceso, constituye sustentos jurídicos para la desregulación de la investigación suplementaria del Código Procesal Penal, Lima Norte – 2023?**

- Principio de Preclusión
- Principio de Plazo razonable
- Principio de legalidad
- Principio de Imparcialidad

Objetivo específico 2:

Determinar los parámetros jurídicos de los actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación al debido proceso. Lima norte, 2023

9. **¿qué parámetros jurídicos debe considerarse como actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan al debido proceso Lima norte, 2023?**

Aquellos actos, que no se hayan podido practicar en ninguna de las etapas ya precluidas, por ausencia o inexistencia del medio probatorio a incluirse o practicarse en los nuevos actos, dentro de una Investigación Suplementaria.

10. **Para UD. ¿la desregulación de la investigación suplementaria garantiza el pleno respeto de los principios procesales del debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial entre otros Lima Norte – 2023? ¿Por qué?**

Si, porque cada participante dentro de un Proceso Penal (juez, fiscal, agraviado, denunciado, etc.) tendría delimitada, su función, autonomía e imparcialidad, dentro de todas las etapas del Proceso; y ya no existiría ningún tipo de desnaturalización.

Objetivo específico 3:

Establecer qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023

11. **¿Qué alcances y expectativas plantea la dogmática procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023 ¿Por qué?**

Considero que, una adecuada investigación de los hechos, de modo que sea idónea para iniciar y llevar adelante el proceso y eventualmente, la sanción de los autores

12. **¿Qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023?**

Considero que no las mejores, puesto que no se puede intentar buscar una verdad material, vulnerando a su vez, principios y derechos constitucionales, los cuales se encuentran establecidos dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano.



13. **¿Usted está de acuerdo con la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales aún en contravención a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima norte, 2023?**

No.

14. **¿Considera usted, que una forma de garantizar el debido proceso resulta ser la habilitación de la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales y plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023?**

No.

15. **¿Qué criterios considera usted se discuten en la jurisprudencia internacional respecto al plazo razonable y la investigación suplementaria, desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, frente a la carencia de cumplimiento de las actuaciones procesales necesarias en la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, Lima Norte – 2023? ¿Por qué?**

El criterio de la debida diligencia fiscal, porque no solo basta con promulgar disposiciones de derecho penal que castiguen eficazmente determinadas conductas, sino que es necesaria su aplicación en la

práctica mediante una investigación y un enjuiciamiento efectivo. En efecto, se debe llevar a cabo una adecuada investigación de los hechos, de modo que sea idónea para iniciar y llevar adelante el proceso y eventualmente, la sanción de los autores; la cual no es una obligación de resultados sino de medios, pues no necesariamente se obtendrá una conclusión coincidente con los hechos denunciados, pero se deben haber realizado las diligencias a su disposición para asegurar la evidencia, además de actuar con prontitud y en un plazo razonable.



GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS

TÍTULO: Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023

AUTOR: Oscar Emilio Quiche Quichiz (<https://orcid.org/0009-0004-3743-0116>)

Fecha: Noviembre de 2023

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a la problemática advertida en el título de la investigación:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023

1. ¿Cuáles son los criterios jurídicos de la Investigación suplementaria ordenada en fase intermedia frente a la afectación del derecho al plazo razonable, Lima Norte – 2023?

Claro que sí afectaría el plazo razonable ya que si bien esta investigación es complementaria, desnaturalizaría el debido proceso y principio de celeridad procesal, ya que se actuarían diligencias que no contaría con el plazo normativo puedan ser actuadas en juicio oral, existiendo una probabilidad mínima de que pueda ser valoradas correctamente.

2. ¿Considera usted que el principio de preclusión viene siendo vulnerado de forma negativa en la actuación y desarrollo de la investigación suplementaria ordenada por el juez de garantías, al ser ordenado después que el plazo y cuando la etapa materialmente ha fenecido Lima Norte – 2023?

Así es, causando un grave perjuicio al derecho de defensa de no poder continuar por sugerir el juez en calidad de investigador, la cual no se debería de permitir actuar una pruebas de oficio, ya que es tarea del MP, poder actuar y probar los hechos que le son llegados por parte del fiscal, el principio primordial lo cual es la preclusión es no retroceder al anterior código de procedimientos penales sino buscar establecer parámetro y restricciones de culminar un caso con el tiempo otorgado para cada etapa procesal.

3. ¿considera usted que, la derogación de la investigación suplementaria contribuirá de forma positiva en la adecuada de la protección del principio de preclusión, garantizando además los demás principios como es el


ALEXANDER JAVIER GONZALES JACOBO
MIEMBRO DEL COMITÉ CONSULTIVO
Fiscalía Provincial Corporativa
Fiscalía Provincial de la Mujer

debido proceso y principio de igualdad de armas durante el desarrollo del proceso penal Lima Norte – 2023?

Si considero que al derogar se la investigación complementaria dará pie a poder culminar los casos sin mayores dilataciones, y frente a una duda, deberá de favorecer al imputado como muchas jurisprudencias lo han establecido, y si se logra averiguar así como demostrar la teoría del MP, deberá de otorgarse la sanción respectiva.

4. ¿considera usted necesario que se proscriba la figura de la investigación suplementaria del código procesal penal, ya que actualmente viene vulnerando al principio de preclusión y sus alcances como también el demás principio conexos Lima norte- 2023?

Considero que debe derogar conforme ya lo he mencionado líneas anteriores.

5. Si Considera usted que a partir del principio de preclusión que debe darse en el proceso penal, las etapas se extinguen una vez cumplida el plazo, en ese sentido ¿al disponer la investigación suplementaria después de haber culminado el plazo dispuesto por ley para la investigación no se estaría cumpliendo con la extinción de la investigación suplementaria, Lima Norte – 2023? ¿Por qué?

Considero de que si, ya que al precluir una etapa procesal no podríamos retroceder para enmendar errores y/o diligencias faltantes, es obligación de cada unas de las partes facultadas poder ejercer su teoría del caso al órgano jurisdiccional y con todo lo recabar demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado, evitando transgredir y/o perjudicar a una persona a ser siendo investigado por más tiempo del cual no debería desmerecer se ante la sociedad

Objetivo específico 1:

Identificar los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales, Lima Norte - 2023

6. ¿en qué medida los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia vulneran el debido proceso a partir de la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023?

Que habiéndose ya culminado con una fase, en este caso la de formalizar investigación, el MP comunica la culminación de dicha investigación, existiendo solo el plazo para no seguir investigando, sino de emitir una decisión que deberá de sustentar en audiencia los motivos, si ya existe un pronunciamiento, no podría retrotraerse la investigación nuevamente si ya existe un pronunciamiento, quitándole de cierto modo facultades al MP y estar por encima de ello en seguir solicitando mayores diligencias.


ALEXANDER GONZALEZ JACOBO
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia Contra La Mujer
Integrantes del Grupo Fiscal de Condevilla
Segundo Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

7. ¿qué criterios de los actos adicionales de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia considera usted, que inciden en la afectación a la conclusión del proceso en cumplimiento de los plazos legales Lima norte 2023?

Frente a realizar diligencias tendientes a poder no sido advertidos por el MP, pero si para la defensa del imputado, pero al advertir que faltarían esas diligencias, dejaría vulnerado su derecho de defensa, al poder el órgano jurisdiccional parcializarse de cierto modo en hacer el trabajo del Fiscal, la cual es su deber y obligación cumplir.

8. ¿Que, principios procesales de debido proceso, constituye sustentos jurídicos para la desregulación de la investigación suplementaria del Código Procesal Penal, Lima Norte – 2023?

El principio del debido proceso, celeridad procesal, derecho de defensa, preclusión, entre otros.

Objetivo específico 2:



Determinar los parámetros jurídicos de los actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia y la afectación al debido proceso. Lima norte, 2023

9. ¿qué parámetros jurídicos debe considerarse como actos nuevos de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia que afectan al debido proceso Lima norte, 2023?

Deberían realizarse actos de investigación imparcializados, que se lleven a cabo y no pueda perjudicar la teoría del MP y la defensa del imputado, que sea neutral dichas diligencias para ser aceptadas sin mayores problemas por ambas partes y en beneficio del esclarecimiento de la verdad jurídica.

10. Para UD. ¿la desregulación de la investigación suplementaria garantiza el pleno respeto de los principios procesales del debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial entre otros Lima Norte – 2023? ¿Por qué?

Sí, porque no existiera dilataciones innecesarias que cada parte procesal deberá de conocer y realizar.



ALEXANDER VIVER GONZALES JACOBO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia Contra La Mujer
y sus Integrantes del Grupo F - Bar de Condevilla
Segundo Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo específico 3:

Establecer qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023



11. ¿Qué alcances y expectativas plantea la dogmática procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023 ¿Por qué?


La busca de la verdad, que teóricamente se señala es de que el juez como ente imparcial de ambas partes no se le otorgue esa facultad, ya que desnaturaliza la investigación, de alguna forma retro trayendo a lo que antes se realiza la investigaciones con el juez instructor.

12. ¿ qué expectativas plantea la experiencia legislativa procesal en la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales en sujeción a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023?

Deberá de tomarse en cuenta las facultades que cada parte procesal le corresponde, sin desnaturalizar los plazos procesales y amparados como respetando los principios procesales.

13. ¿Usted está de acuerdo con la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales aún en contravención a la vulneración del derecho a ser procesado de acuerdo a los plazos fijados por ley, Lima norte, 2023? No estoy de acuerdo, ya que se estaría otorgando un plazo adicional que ya el ministerio público ya emitió su pronunciamiento, perjudicando al imputado en seguir investigado.

14. ¿Considera usted, que una forma de garantizar el debido proceso resulta ser la habilitación de la búsqueda de la verdad material de investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, vía flexibilización de las reglas procesales y plazos fijados por ley, Lima Norte – 2023? ¿Por qué? No, ya que la busqueda de la verdad se da en el plazo otorgado al MP en poder indagar en la búsqueda de la verdad, con los elementos que pueda recabar en el plazo otorgado.


ALEXANY JAVIER GONZALES JACOBO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia Contra La Mujer
y sus Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla
Segundo Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

15. ¿Qué criterios considera usted se discuten en la jurisprudencia internacional respecto al plazo razonable y la investigación suplementaria, desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, frente a la carencia de cumplimiento de las actuaciones procesales necesarias en la investigación suplementaria ordenada en fase intermedia, Lima Norte – 2023? ¿Por qué? Deberán de discutir que deberá respetarse las garantías procesales y constitucionales que la ley ampara y protege.


ALEXANDER JAVIER BONZALES JACOBO
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia Contra La Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla
Segundo Detachado - Distrito Fiscal de Lima Norte